



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO**

Sogamoso, nueve (09) de junio del año dos mil veintidós (2022)

*Referencia: Controversias Contractuales*  
*Radicado: 15759333300220170025100*  
*Demandante: Municipio de Monguí*  
*Demandado: Unión Temporal Arcos*

## 1. ASUNTO

Corresponde al Despacho dictar sentencia de primera instancia, para decidir de fondo la demanda que ha dado origen al proceso de la referencia.

## 2. PRETENSIONES

En ejercicio del medio de control de controversias contractuales consagrado en el artículo 141 del CPACA, el Municipio de Monguí, mediante escrito radicado el 04 de octubre de 2017 (*archivo 002*), instaura demanda para que se declare la nulidad del acta de liquidación del 29 de julio de 2015, con la cual se terminó, de manera bilateral, la relación contractual existente entre las partes aquí intervinientes, con ocasión a la suscripción del contrato No. LP-001-2012.

Consecuencia de la anterior declaración solicita la parte actora se ordene (*archivo 001 pág. 8-9*):

*Pretensiones principales:*

- Solicita que se ordene el cumplimiento de las partes en relación a la ejecución del contrato y por ende la liquidación judicial del contrato con las modificaciones al balance general así:

Valor inicial del contrato	787.695.508
Valor anticipo girado a la fiducia	359.257.276
Orden de operación fiduciaria No. 001	194.986.040
Orden de operación fiduciaria No. 002	70.000.000
Orden de operación fiduciaria No. 003	62.096.417
Total, girado de la fiducia al contratista	327.082.457
Valor obra ejecutada	13.114.797
Saldo a favor del municipio del anticipo	313.967.660
Valor total no ejecutado	774.580.711

- Que se ordene a la Unión Temporal Arcos, realizar el reintegro a favor del municipio de Monguí, por valor de \$313.967.660.<sup>57</sup>, con sus rendimientos financieros.

*Pretensiones subsidiarias:*

- Cítese a las partes para que de común acuerdo suscriban acta aclaratoria al acta de liquidación del 29 de julio de 2015, en la que se consignaran los valores correspondientes a la ejecución.

- Ordenar a la Unión Temporal Arcos, realizar el reintegro a favor del municipio de Monguí, por valor de \$313.967.660.57, con sus rendimientos financieros.

### 3. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Los supuestos fácticos que respaldan las pretensiones de la demanda se sintetizan de la siguiente manera (*archivos 001 pág. 2 a 8 y 011 pág. 1-2*):

Señala el libelo introductorio que entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Monguí se suscribió el Convenio No. 1662 de 2011, el cual tenía como objeto *“realizar las obras de restauración de la Basílica y Claustro de Monguí, transepto, presbítero y obras complementarias en otros sectores del conjunto declarado bien de interés cultural del ámbito nacional”* por un valor de \$787.695.508, de los cuales el departamento aportaría \$780.000.000 y el municipio el valor restante, asignándose las funciones de supervisión a la Secretaria de Cultura y Turismo de la Gobernación de Boyacá, Alexandra Ruíz Machado.

Para el cumplimiento de las obras y cantidades establecidas en el convenio, el municipio adelantó el respectivo proceso contractual, por lo cual el día 1º de septiembre de 2012, se suscribe con la UT Arcos el contrato LP-001-2012 cuyo objeto era: *“la restauración de la Basílica y Claustro de Monguí, transepto, presbítero y obras complementarias en otros sectores del conjunto declarado bien de interés cultural del ámbito nacional”*, precisando que la tabla de cantidades y actividades de obra es idéntica tanto en el convenio como en el precitado contrato, en el cual se pactaron entre otras, las siguientes cláusulas:

- Clausula tercera-Pago: Será por cantidades de obra y precios unitarios.
- Clausula cuarta-Valor del contrato y forma de pago: \$787.695.508, incluido IVA y demás tributación que se genere, pagados así: Anticipo del 50% del valor del contrato, para lo cual el contratista debía adelantar las gestiones propias de constitución de una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo del anticipo en los términos del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y el saldo restante mediante actas parciales por el sistema de precios unitarios fijos, sin ajuste ni durante la ejecución del contrato ni con posterioridad a ella, previa la presentación de las respectivas actas de obra, aprobadas por las interventoría del contrato.
- Clausula sexta- Plazo del contrato: Hasta el 21 de diciembre de 2012, pudiendo el municipio conceder la ampliación del plazo para la entrega de las obras cuando circunstancias ajenas al contratista y fuera de control del mismo, así lo justifiquen, previo concepto favorable de la interventoría.

Se resaltan algunas eventos del referido contrato, así el 18 de septiembre de 2012, se firma el acta de inicio, el cual se suspende por primera vez el 20 de septiembre de 2012, con fundamento en lo argumentado por el contratista, al exponer razones de inconsistencias entre los planos y memorias de los estudios realizados por el consultor Gustavo Murillo, que indica que no concuerdan con las obras realizadas en la primera etapa y con los planos récord de las obras ejecutadas para el reforzamiento estructural del muro del costado sur, firmándose acta de reanudación el 29 de octubre de la citada anualidad.

El 01 de octubre de 2012, el Municipio de Monguí suscribe acta de inicio del contrato MM-001-2012 con la UT Restauraciones, el cual tenía por objeto la *“INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA, PARA EL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DE LA LICITACION PUBLICA LP 001-2012”*.

Refiere la parte actora que el 31 de diciembre de 2012, la supervisora del convenio suscrito con la Gobernación de Boyacá, emite informe en el cual se consignan las siguientes observaciones en relación con los comités realizados en el convenio:

- Fecha 29-11-2012: No se evidenció la presencia de residentes de obra en los lugares de ejecución y se manifestó la urgencia para ejecutar las obras ya que los recursos tienen vigencia.
- Fecha 10-12-2012: Se reitera lo relacionado con la presencia de residente de obra ya que en el convenio se especifica la necesidad de contar con una persona con formación profesional en el tema, con el fin de dirigir las labores. Igualmente, no se evidencia una bitácora de obra.

En la precitada fecha se suscribe la segunda acta de suspensión del contrato de obra pública LP-001-2012, con fundamento en acta del 10 de diciembre de 2012, suscrita entre el Municipio de Monguí y la Supervisora del Convenio 01662 de 2011, en donde se suspende de forma indefinida el mismo.

Continúa relatando que el 31 de mayo de 2013, se firma acta de reinicio de obra con fecha de terminación del contrato el día 29 de junio de 2013, se adelanta prórroga del contrato de obra, estableciendo en la cláusula tercera que analizada la solicitud por parte del contratante y conceptuada favorablemente por el interventor, se autoriza la prórroga por 03 meses, contados a partir de la finalización de la ejecución contractual, es decir, desde el 30 de junio de 2013. No obstante, el 31 de julio se suspende nuevamente el contrato no existiendo acta de reanudación.

Señala que el día 25 de septiembre de 2013, el Ministerio de Cultura da respuesta a derecho de petición presentado por la alcaldía municipal de Monguí, interventoría y contratista, donde se presentan observaciones a las obras adelantadas por la UT ARCOS, en relación con la calidad y ejecución de las mismas, mencionando inconsistencias en gran parte de ella.

Adicionalmente, refiere que durante el periodo en el cual estuvo suspendido el contrato el contratista adelantó obras que no estaban autorizadas y que el mismo no fue objeto de modificación en sus cantidades de obra, al no ser suscrito contrato de modificación o adición que las variara.

Manifiesta la entidad demandante que el 02 de abril de 2014, se adelantó la liquidación bilateral del Convenio No. 1662 de 2011, en donde se establece que el valor ejecutado por la UT Arcos fue por \$6.526.991.<sup>25</sup> y a su vez el interventor del contrato presentó informe en el que se indica que el valor total ejecutado es de \$13.114.767.<sup>57</sup>, de conformidad con las actividades de obra reales.

Posteriormente, el 29 de julio de 2015, se firma acta de liquidación entre el Municipio de Monguí y el contratista, en la que se informa que no se realizó la entrega formal de la obra a la interventoría y se dejan otras constancias y salvedades a favor del municipio y del contratista, presentándose los siguientes valores:

Valor inicial del contrato	787.695.508
Valor anticipo girado a la fiducia	359.257.276
Orden de operación fiduciaria No. 001	194.986.040
Orden de operación fiduciaria No. 002	70.000.000
Total, girado de la fiducia al contratista	264.986.040
Valor obra ejecutada	13.114.797. <sup>57</sup>
Saldo a favor del municipio del anticipo	251.871.272. <sup>43</sup>
Valor total no ejecutado	774.580.740. <sup>43</sup>

Con oficio calendado 9 de septiembre de 2015, el municipio de Monguí solicitó al representante legal de la UT Arcos, la devolución de los dineros por concepto de rendimiento financiero y los que no fueron ejecutados en desarrollo del contrato de obra en comento.

Ante la no devolución del saldo, el municipio radicó el día 22 de diciembre de 2015, solicitud de conciliación prejudicial, trámite que concluyó el 2 de marzo de 2016, ante el fracaso de la misma.

El 23 de junio de 2016, el representante legal de la UT Restauraciones, interventora del contrato de obra en cuestión, radicó oficio en la alcaldía municipal de Monguí en el que informó, entre otras cosas, que la Fiduciaria Bancolombia, envió la última orden de operación realizada por el contratista el 31 de enero de 2013, indicando que ese giro que no podía darse, por cuanto en ese momento estaba suspendidas las obras y se afirma que la firma del interventor es una falsificación para retirar la suma de \$62.096.417, retiro que no manifestó, ni evidencio el contratista, en ninguno de sus informes, agregando que en el acta de liquidación se observa como se registran solo dos órdenes de operaciones.

Por lo tanto, considera el ente territorial que la existencia del error aritmético en el acta de liquidación es producto de un vicio claro del consentimiento, el cual indujo en error a la administración que se encuentra demostrado en el informe de interventoría, error previsto con posterioridad a la firma del acta de liquidación.

Relata que la fiducia contratada realizó un desembolso a favor de la UT Arcos por valor de \$62.096.471, suma que no fue cuantificada en el acta de liquidación inicialmente realizada, observándose en el extracto mensual expedido por fiduciaria Bancolombia que entre los periodos comprendidos entre el 01 de enero de 2012 y el 16 de diciembre de 2015, el contratista realizó desembolsos por valor de \$327.082.457.

Finalmente, refiere la demanda que el departamento de Boyacá inició medio de control de controversias contractuales en contra del Municipio de Monguí en el que se busca la devolución por parte del ente territorial de los dineros contenidos en el convenio No. 1662 de 2011.

#### 4. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

La **Unión Temporal Arcos** en allegó en tiempo escrito de contestación de demanda (*archivo 018*) manifestando oponerse a las pretensiones, bajo el argumento que en su oportunidad se suscribió el acta de liquidación del contrato de Obra LP 001-2021, la cual fue elaborada por el municipio de Monguí, consignando en ella lo que la entidad consideró pertinente, firmada por el representante legal de la UT, quien afirma que presentó salvedades en relación con los valores ejecutados. Por lo tanto, considera que lo que en ella se señala, es imputable al municipio y no a un tercero, lo que implica que no hay causal de nulidad, sin que pueda la parte actora alegar aspectos que no se indicaron en la etapa de liquidación.

Propuso además de la genérica, las siguientes excepciones:

- *Inexistencia del demandado*: La demanda se dirige contra la UT Arcos, la cual para la fecha de presentación de la demanda no estaba vigente, pues ésta se constituyó con el fin de participar en el proceso de selección iniciado por el Municipio de Monguí, para la restauración de la basílica y claustro de Monguí y se convino una duración igual al término de ejecución y liquidación del contrato de obra y un (1) año, lo que implica que estuvo vigente hasta el 29 de julio de 2016. Así las cosas, es claro que no existe extremo pasivo en la litis.
- *Existencia de acuerdo bilateral, el cual goza de presunción de legalidad*: La administración municipal de Monguí suscribió el acta de liquidación bilateral con la UT Arcos, documento en el cual se establecieron salvedades a favor de ambas partes sin que el municipio hubiera dicho nada respecto de los valores allí relacionados como tampoco se reservó la facultad de acudir a la jurisdicción

contencioso administrativa para controvertir algún aspecto allí relacionado, poniéndose fin a la ejecución del contrato suscrito, siendo vinculante para las partes, estableciéndose en el acápite del estado actual del contrato los siguientes valores

Valor inicial del contrato	\$787.695.508
Valor anticipo girado a la fiducia	\$329.257.276
Orden de operación fiduciaria No. 001	\$194.986.040
Orden de operación fiduciaria No. 002	\$70.000.000
Total girado de la fiducia al contratista	\$264.986.040
Valor obra ejecutada	\$13.114.797. <sup>57</sup>
Saldo a favor del municipio del anticipo	\$251.871.272. <sup>43</sup>
Valor total no ejecutado	\$774.580.740. <sup>43</sup>

Indica que respecto de dichos valores el representante legal de la UT manifestó algunas salvedades entre ellas la objeción de los valores señalados, comoquiera que las actividades, reconocidas, aprobadas y ejecutadas tienen un costo directo de \$239.835.641, <sup>60</sup> mas AIU del 25% de \$59.958.910,<sup>40</sup> para un costo total de las obras ejecutadas hasta el momento de la suspensión del contrato de \$299.792.552, valor que debía registrarse en el acta de liquidación, comoquiera que corresponde a ítems revisados, aprobados y ejecutados.

Puntualizó que el estado actual del contrato correspondía a:

Valor inicial del contrato	\$787.695.508
Valor anticipo girado a la fiducia	\$329.257.276
Valor obra ejecutada	\$575.334.400
Valor ítems reconocidos en el acta de liquidación	\$13.114.767
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>	<b>\$246.077.124</b>

Por lo tanto, para que se predique la nulidad del acta de liquidación bilateral, se requiere que la parte actora demuestre el engaño o error al que hace mención en tanto la UT Arcos presentó los informes a que hubo lugar y no actuó de mala fe, siendo válida la liquidación efectuada en tanto fue consentida por ambas partes.

- *Proposición jurídica incompleta:* Si bien se pretende la nulidad del acta de liquidación bilateral suscrita entre las partes el 29 de julio 2015, también lo es que la misma no es aportada de forma completa, toda vez que la UT Arcos presentó 8 salvedades con sus respectivos soportes, las cuales no se relacionan ni allegan pese a ser parte integral del acta, lo cual hace nugatorio el estudio de nulidad de dicha acta.

## 5. TRAMITE PROCESAL

La demanda fue radicada en la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Tunja el 04 de octubre de 2017 (*archivo 002*) siendo asignada al despacho del Magistrado José Ascensión Fernández Osorio del Tribunal Administrativo de Boyacá, quien por auto del 11 de octubre de 2017 (*archivo 004*) declaró la falta de competencia por el factor cuantía y ordena remitir a los Juzgados Administrativos del circuito judicial de Sogamoso, siendo repartido a este despacho judicial el 09 de noviembre de 2017 (*archivo 007*).

Con providencia del 27 de noviembre de 2017 se inadmite la demanda (*archivo 009*) y una vez subsanada, se admite a través de auto calendarado 22 de enero de 2018 (*archivo 013*) y se surte la notificación (*archivo 016*)

En proveído del 25 de junio de 2018 (*archivo 022*) se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial, la cual se instala el 8 de octubre del mismo año (*archivo 024*) en la que se declaran no fundadas las excepciones de *inexistencia del demandado* y *proposición jurídica incompleta*, decisión contra la cual fue interpuesto recurso de apelación por la UT Arcos, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, a través de providencia del 30 de julio de 2019 (*archivo 029*), en la que confirmó la decisión del juzgado.

Por auto de 26 de agosto de 2019 (*archivo 033*) se fija fecha para continuar la audiencia inicial, reanudándose el día 7 de febrero de 2020 (*archivo 035*)

Los días 24 de marzo; 07, 08, 15 y 20 de abril y 07 de octubre de 2021 (*archivos 057, 061, 063, 067, 071, 090 y 091*), se realiza audiencia de pruebas. Luego, por auto del 8 de junio de 2021 (*archivo 079*), se dispuso correr traslado a las partes para alegar de conclusión y al Ministerio Público para rendir concepto.

## 6. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El apoderado de la **parte actora** en su escrito final (*archivo 081*), señala que las pretensiones de la demanda están llamadas a prosperar toda vez que se encuentra acreditado que en el acta de liquidación del contrato en cuestión existe un error aritmético que fue inducido por el contratista. Agrega que el contrato LP 001-2012 tiene como fuente originaria el convenio interadministrativo suscrito entre el ente territorial y el Departamento de Boyacá, por lo cual resulta lógico que la suerte que corra el convenio debe ser la misma que corre el contrato, por lo menos en cuanto a la cantidad de obra ejecutada, ante lo cual tal como se encuentra demostrado el valor realmente ejecutado fue de \$6.526.991,<sup>25</sup>.

La **UT Arcos** no presentó alegatos de conclusión y la **Agente Delegada del Ministerio Público** no emitió concepto en este proceso.

## 7. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar a declarar la nulidad del acta de liquidación del 29 de julio de 2015 con la cual se terminó de manera bilateral la relación contractual existente entre el Municipio de Monguí y la Unión Temporal ARCOS, con ocasión del contrato No LP-001-2012.

De prosperar la nulidad del acta de liquidación, surge un problema jurídico asociado que concierne a establecer si hay lugar a declarar el incumplimiento de las obligaciones del contrato y en su caso efectuar la liquidación judicial, caso en el cual se debe examinar si surge el deber de reintegrar por parte del contratista los valores no ejecutados estimados en la suma de \$313.9 millones, de un total de 327.0 millones girados a título de anticipo, caso en el cual se examina el valor indicado en el acta enjuiciada donde se fijó una suma a reintegrar por valor de 251.8 millones.

## 8. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIA APLICABLE

### De la liquidación del contrato estatal

Acorde con lo normado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217, Decreto 0019 de 2012), “... los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación”, lo que implica que en ellos es imperativa la liquidación.

Sobre el concepto y alcance de la liquidación del contrato estatal la corporación de cierre de la jurisdicción contencioso administrativa, de antaño<sup>1</sup>, ha señalado que esta corresponde a “una actuación administrativa posterior a su terminación normal o anormal, cuyo objeto es el de definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de las partes, hacer un balance de las cuentas y proceder a las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a que haya lugar, para así dar finiquito y paz y salvo a la relación negocial”

### **De las formas de liquidación**

La alta corporación citada, en 2016<sup>2</sup> indicó que la liquidación puede ser:

*“... bilateral, unilateral o judicial. Así, consistirá en: a) un acuerdo de voluntades, cuando se hace de forma bilateral; o b) en un acto administrativo, cuando la entidad procede unilateralmente porque: (i) no se presenta el contratista a la liquidación bilateral, o (ii) no se logra la liquidación bilateral o (iii) se logra parcialmente; o c) en una decisión judicial, cuando el juez competente profiere la providencia correspondiente, en el caso de que se le pida a través del medio de control de controversias contractuales, bien porque (i) no se ha producido la liquidación o bien (ii) respecto de puntos no liquidados. del contrato estatal”*

### **De la liquidación bilateral del contrato estatal**

Esta constituye un acuerdo mutuo de voluntades en la que se detalla el estado final de la ejecución de las obligaciones y prestaciones contraídas por las partes la cual debe cumplir con los requisitos de existencia y validez, por lo cual es en dicho momento donde las partes deben presentar o reiterar en forma expresa y detallada las reclamaciones, requerimientos, peticiones y reconocimientos mutuos a que haya lugar, pues en el evento de no dejarse constancia de las salvedades que se tengan ello impide que la parte pueda acudir a la vía jurisdiccional para su posterior reclamación, comoquiera que ello implicaría el desconocimiento del acto propio y de la buena fe.

No obstante, lo anterior, puede que se presenten eventos en que, con posterioridad a la liquidación, las partes conozcan hechos que ignoraban al suscribir el acta y que tengan incidencia en el acuerdo firmado, como es un vicio del consentimiento (error, fuerza o dolo)

Al respecto ha indicado el alto tribunal de la jurisdicción contencioso administrativa:

*“La Jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido desde tiempo atrás, que una vez el contrato haya sido liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dicho acto de carácter bilateral podría ser enjuiciado por vía jurisdiccional cuando se invoque algún vicio del consentimiento (error, fuerza o dolo) [...] [d]e otra parte, si dicha liquidación ha sido suscrita con salvedades y en ese mismo momento, que es la oportunidad para objetarla, alguna de las partes presenta reparos a la misma, por no estar de acuerdo con los valores expresados en ella o porque considera que deben incluirse algunos conceptos que no fueron tenidos en cuenta, debe manifestar con claridad que se reserva el derecho de acudir ante el organismo jurisdiccional para reclamar sobre aquello que precisamente hubiere sido motivo de inconformidad”<sup>3</sup>.*

### **De la liquidación judicial del contrato estatal**

Esta corresponde a un control ajeno a las partes que intervienen en el contrato estatal y se sujeta a lo pretendido por los sujetos procesales y se caracteriza por su poder de ejecución con el fin de obtener el cumplimiento forzado de la decisión judicial. Sobre esta modalidad ha considerado el Consejo de Estado:

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia de 20 de septiembre de 2007, Exp. n.º 16.370.

<sup>2</sup> Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, CP: Alvaro Namén Vargas, concepto del 28 de junio de 2016, Radicación número: 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253) Actor: Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 2 de mayo de 2013. Rad.: 23949

“En el supuesto caso en el cual las partes no hayan liquidado el contrato bilateralmente o por mutuo acuerdo ni la entidad estatal lo haya hecho de forma unilateral o respecto de puntos no liquidados, el juez del contrato está investido con la competencia para liquidarlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA), así:

“Artículo 141. Controversias contractuales. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado... podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley”.

El juez del contrato está llamado a conocer de la pretensión referida y a definir el estado final de las obligaciones y derechos de las partes para darle finiquito.”<sup>4</sup>

## 9. CASO CONCRETO

Conforme al acervo probatorio allegado se encuentra demostrado lo siguiente:

- **Prueba Documental**

Obra en el expediente contrato de obra pública No. LP-001-2012 (archivo 001 pág. 17 a 21), suscrito el 11 de septiembre de 2012, entre el Municipio de Monguí y la Unión Temporal Arcos, cuyo objeto es: “RESTAURACION DE LA BASILICA Y CLAUSTRO DE MONGUI, TRANSEPTO, PRESBITERO Y OBRAS COMPLEMENTARAS EN OTROS SECTORES DEL CONJUNTO DECLARADO BIEN DE INTERES CULTURAL DEL AMBITO NACIONAL”, cuyas obras se ejecutarían por el contratista a los precios unitarios y en las cantidades aproximadas establecidas en el documento contractual a saber:

	CONCEPTO	Und	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PRELIMINARES				
	Localización y replanteo	M2	1134,1	\$2.473	\$2.804.629
	Desmote y retiro de cubierta en teja de barro	M2	700	\$14.557	\$10.189.900
	Desmote y retiro de cubierta en tea de asbesto	M2	415	\$11.080	\$4.598.200
	Desmote marcos y puertas	M2	300	\$14.422	\$4.326.600
	Demolición de placas de piso e=0.25m	M2	812	\$37.471	\$30.426.452
	Demolición de placas, columnas y vigas	M3	231.598	\$35.457	\$8.211.770
	Retiro sobrantes	V	300	\$80.232	\$24.069.600
2	CIMENTACION Y DESAGUES				
	Suministro Extendida de materiales seleccionados para afirmado sin compactar	M3	195	\$54.171	\$10.563.345
	Excavación manual y retiro	M3	200	\$35.166	\$7.033.200
	Concreto ciclópeo 60% rajón 2500	M3	127	\$341.609	\$43.384.343
	Concreto para viga de amarre 3000	M3	120	\$610.193	\$73.223.160
3	ESTRUCTURA				
	Viga aérea 3000 psi	M3	174	\$610.193	\$106.173.582
	Suministro figurado y amarre de acero A3”	Kg	4859,76	\$4.098	\$19.915.296
	Suministro figurado y amarre de acero PDR60	Kg	3177.1	\$4.098	\$13.019.756
4	PISOS				
	Base en material de afirmado compactado	M3	17	\$60.971	\$1.036.507
	Alistado de piso E=0.04 1:5	M2	250	\$20.932	\$5.233.000
	Piso tablón de gres 33x33x2.5	M2	250	\$53.374	\$13.343.500
	Piso en listón machihembrado guayacán con ENlistado en madera	M2	199	\$85.664	\$17.047.136

<sup>4</sup> Ibidem



5	CUBIERTA				
	Entramado para teja de barro	M2	700	\$22.626	\$15.838.200
	Alistado impermeabilizado para teja de barro	M2	700	\$26.603	\$18.622.100
	Teja de barro	M2	700	\$41.624	\$29.136.800
	Sobrecubierta en madera y teja de zinc	M2	700	\$65.053	\$45.537.100
	Estructura metálica de entrepiso para soporte apuntalamiento cúpula	Kg	3700	\$9.500	\$35.150.000
	CARPINTERIA DE MADERA				
	Pasamanos escaleras en cedro Caqueta	ML	45	\$99.025	\$4.456.125
	Ventanearía en madera en cedro Caquetá	M2	112	\$281.525	\$31.530.800
	Puertas y marco y hoja en cedro	UND	17	\$1.458.025	\$24.786.425
	Pirlanes en madera cedro macho	Mt	45	\$47.842.99	\$2.152.935
	PAÑETE Y PINTURA				
	Pañete liso 1:5	M2	600	\$11.962	\$7.177.200
	Filos y dilataciones en pañete	ML	1.775	\$4665	\$8.280.375
	Estuco y vinilo tipo 1	M2	670	\$11.299	\$7.570.330
	Carburo sobre pañetes de muros	M2	780	\$6.818	\$5.318.040
VALOR DIRECTO					\$630.156.406
COSTO DIRECTO					\$630.156.406
A.I.U 25%					\$157.539.102
VALOR TOTAL					<b>\$787.695.508</b>

Igualmente se estableció que el contratista declaraba que los precios unitarios determinados en la cláusula tercera incluían todos los costos directos, indirectos e imprevistos requeridos para la ejecución y que al ser las cantidades de obra aproximadas, el municipio podía a su juicio y por motivos de interés público introducir modificaciones a las mismas u ordenar la ejecución de las obras no previstas, pero comprendidas dentro de su objeto o suscribir contratos adicionales, cuando dichas modificaciones impliquen variación al plazo o valor convenido.

En cuanto al valor del contrato y la forma de pago, se estableció en su cláusula cuarta la suma de \$787.695.508, incluido IVA y demás tributación, pagaderos por el municipio así: Un anticipo del 50% del valor del contrato para lo cual el contratista debía gestionar lo pertinente para la constitución de una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable, para el manejo del anticipo en los términos del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y el saldo restante, mediante actas parciales por el sistema de precios unitarios fijos, sin ajustes, ni durante la ejecución del contrato, ni con posterioridad a ella, previa la presentación de las respectivas actas de obra, aprobadas por el interventor del contrato, el supervisor del mismo y el visto bueno del asesor de contratación.

Su plazo de ejecución, conforme a lo señalado en la cláusula sexta, sería hasta el 21 de diciembre de 2012, el cual podría ser ampliado por el municipio para la entrega de las obras, cuando circunstancias ajenas al contratista y fuera de su control así lo justificaran, previo concepto favorable de la interventoría.

Su cláusula décima concierne a posibilidad de suspensión temporal la ejecución del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas o a juicio del municipio de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que constara tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión y la que debía indicarse la fecha de reanudación de las obras.

En cuanto a obras adicionales se estipuló en su cláusula décima segunda, que salvo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el diseño de planos o especificaciones que varíen esencialmente el plan de trabajo o se pacten mayores cantidades de obra o la ejecución de obras no especificadas en el contrato pero comprendidas en su objeto que hagan necesario modificar el plazo o el valor convenido y no se trate del reajuste

de precios, se suscribiría un contrato adicional cuyo valor no podría exceder el 50% del contrato original expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes y que los contratos adicionales relacionados con el valor quedarían perfeccionados una vez suscritos y efectuado el registro presupuestal.

Respecto a su liquidación fue pactado en la cláusula decima quinta que esta se realizaría en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993.

Igualmente, se registró en su cláusula decima séptima que el municipio verificaría la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del contratista a través de la Secretaría de Infraestructura Física o de la persona natural o jurídica contratada, que haría las veces de interventor designado por el alcalde municipal.

Conforme con lo estipulado en el contrato, el 20 de septiembre de 2012, se firma el acta de suspensión No. 1 (*archivo 001 pág 30-31*), teniendo en consideración lo manifestado por el contratista, en el sentido que se presentaban inconsistencias entre los planos y memorias de los estudios realizados por el consultor Gustavo Murillo, los cuales no concordaban con las obras adelantadas en la primera etapa y con los planos record de las obras ejecutadas para el reforzamiento estructural del muro del costado sur. Adicionalmente, las obras de reforzamiento propuestas por el consultor en los planos y memorias carecían de información relevante y necesaria para continuar con las mismas, por lo cual se debía recurrir a información del Ministerio de Cultura y solicitar visitas del mismo con el fin de aclarar los alcances de la obra. Por lo tanto, se dispuso el reinicio de la ejecución una vez desaparecieran los motivos que originaron la suspensión. Así las cosas, el día 29 de octubre de 2012, se firma el acta de reinicio No. 001 (*archivo 001 pág 33*).

Con fecha 02 de diciembre de 2012, se suscribe por parte del Director de Obra, el Interventor, el Secretario de Obras y Planeación y el Alcalde Municipal, solicitud de aprobación de ítems no previstos (*archivo 074 pág 18 a 35*), teniendo en cuenta que:

1. *De acuerdo con las necesidades del contrato, dadas las condiciones del proyecto aprobado y con el fin de cumplir a cabalidad con el objeto del mismo, se hace necesario reformular algunas actividades, incluir actividades no previstas y omitir otras de ellas, con la finalidad de asegurar la estabilidad de la obra y para la preservación del estado actual de la edificación*
2. *De acuerdo a la solicitud enviada por el ministerio al municipio en cabeza del señor alcalde SEGUNDO ANATOLIO PEDRAZA, bajo radicado 245056 se describe a continuación **“así mismo en cuanto a la obra en curso, es recomendable concentrar las actividades en el sector de la sacristía realizando los filtros de drenaje, cambio de pisos y restauración de cubierta de acuerdo a lo acordado en el comité de obra realizado, hasta tanto se tenga claro el procedimiento a efectuar en la cúpula”***

A continuación se relacionan las actividades no previstas que contemplan las acciones a intervenir y que corresponden a:

1. Preliminares
  - 1.1. Suministro e instalación de valla informativa
  - 1.2. Apique y/o prospecciones incluye reintegro y compactación de material
  - 1.3. Campamento de obra
  - 1.4. Cerramiento y señalización
  - 1.5. Desmante piedra puerta sótano
  - 1.6. Excavación manual y trasiego en material común
  - 1.7. Desmante controlado y trasiego tejas de barro
  - 1.8. Demolición y trasiego general de baño exterior incluye contrapiso, enchape y muro.
  - 1.9. Desmante y retiro de pañetes en mal estado
  - 1.10. Desmante y retiro de piso en listón machihembrado

- 1.11. Desmante y retiro de muro de piedra E=0,4 mt
  - 1.12. Elaboración calas estratigráficas
  - 1.13. Desmante piso depósito de cuadros.
  - 1.14. Desmante, clasificación y limpieza controlado de pisos, nivel uno y dos y remoción de tierra.
  - 1.15. Exploraciones y calificación pilastras para base de sobrecubierta cúpula
  - 1.16. Protección y retiro de bienes muebles.
  - 1.17. Desmante clasificación y limpieza controlado de pisos, nivel uno y dos y remoción de tierra.
  - 1.18. Exploraciones y calificación pilastras para base de sobrecubierta cúpula.
  - 1.19. Protección y retiro de bienes muebles
  - 1.20. Resane de mortero y limpieza de ladrillos muros sacristía
2. Cimentación y desagües
    - 2.1. Construcción filtro perimetral lado aljibe
    - 2.2. Caja de inspección de 0,60 \*0,60 mts
    - 2.3. Tubería de gres de 3"
3. Estructuras
    - 3.1. Placa de contrapiso sacristía 3000 PSI E=0,12
    - 3.2. Refuerzo malla electro soldada H-257
    - 3.3. Refuerzo para uniones entre soleras
4. Mampostería y pañetes
    - 4.1. Pañete tradicional en tierra
    - 4.2. Reconstrucción cuchillas en bahareque
    - 4.3. Ampliación de escalera a galería de cuadros
5. Instalaciones hidráulicas y sanitarias
    - 5.1. Red suministro PVC de 1/2,"
6. Cubierta
    - 6.1. Sobrecubierta en madera y teja de zinc incluye estructura
    - 6.2. Sobrecubierta en madera y teja de zinc sin estructura
    - 6.3. Sobrecubierta en madera y plástico
    - 6.4. Protección caída de escombros sacristía incluye pasarela
    - 6.5. Desmante trasiego y tamizado de torta de barro
    - 6.6. Desmante, limpieza, clasificación e inmunización de elementos de cubierta
    - 6.7. Protección caída de escombros iglesia
    - 6.8. Limpieza e inmunización de tirantes solera y cumbrera no desmontada
    - 6.9. Suministro e instalación pares sobre pares y nudillos inmunizados
    - 6.10. Reinstalación de elementos de estructura para final de cubierta
    - 6.11. Prótesis solera tirante y suministro e instalación de ménsula
    - 6.12. Clasificado lavado de teja de barro
7. Pintura
    - 7.1. Pintura en cal para muros
8. Pisos
    - 8.1. Limpieza y clasificación de ladrillo y tablón colonial
    - 8.2. Reinstalación de piso en tablón de arcilla recuperado nivel 1
    - 8.3. Suministro e instalación de tablón colonial hecho a mano
9. Carpintería metálica
    - 9.1. Cercha metálica
10. Obras exteriores
    - 10.1. Limpieza y aseo general

Sobre este aspecto se observa que en el acta de recibo parcial (*páginas 37 y 38 del archivo 074*) relaciona ítems no previstos, sin embargo, no fija fecha de elaboración con la firma del contratista y la interventoría.

El 31 de diciembre de 2012, se suscribe el acta No. 002 de suspensión del contrato de obra pública LP-001-2012 (*archivo 001 pág 34-35*), teniendo en cuenta que se suspendió de forma indefinida la ejecución del convenio 01662 de 2011 y que en reunión de Comité Técnico, se acordó como fecha de suspensión el 01 de enero de 2013, bajo la necesidad de terminar la cubierta de protección de la Sacristía, para ser reiniciado, una vez desaparecieran los motivos que la causaron y autorizando al contratista para adelantar obras de inmunización de madera y limpieza del área de trabajo, lo mismo que la colocación de protección al bien de interés cultural con el fin de proteger el patrimonio cultural y algunas obras menores, bajo la vigilancia de la interventoría.

Una vez superada dicha situación, el día 31 de mayo de 2013 se firma el acta de reinició de obra No. 002 (*archivo 001 pág 36-37*) y posteriormente, el 27 de junio de 2013, se suscribe otrosí de prórroga No. 1 del contrato LP-001-2012 (*archivo 001 pág. 38-39*), prorrogando el plazo de ejecución por tres (3) meses, contados a partir de la finalización de la ejecución contractual prevista en el acta de reiniciación No. 02, es decir, desde el 30 de junio de 2013.

El 31 de julio de 2013, se suscribe el acta de suspensión No 003, a partir del 31 de julio de 2013 y hasta que desaparecieran los motivos que la originaron, los cuales correspondieron a que, según acta resultante de la audiencia de aceleración realizada en la misma fecha, se acordó la suspensión hasta que se complementara la información solicitada para la correcta evaluación de las obras. En dicha acta, se autoriza al contratista para adelantar obras de inmunización de madera y limpieza del área de trabajo, lo mismo que la colocación de protección al bien de interés cultural con el fin de proteger el patrimonio cultural y algunas obras menores, bajo la vigilancia de la interventoría.

Por parte de la gobernación de Boyacá se remite el día 15 de julio de 2013, al Personero Municipal de Monguí, informe de visita técnica en el marco del convenio interinstitucional No. 1662 de 2011, para la restauración de la basílica y claustro de Monguí, presentado por la Secretaría de Infraestructura Pública de Boyacá al gobernador de Boyacá, donde solicita la suspensión inmediata de los trabajos objeto del contrato en mención, hasta que la Secretaría de Cultura del Departamento de Boyacá, la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura y el Municipio de Monguí, realizaran un comité técnico de evaluación de los estudios y sus posibles modificaciones, evaluación de ejecución de obra y de las alteraciones irreversibles de pérdida del patrimonio cultural e histórico y se determinen las acciones a seguir (*archivo 001 pág 51 a 63*), teniendo en cuenta que:

- No se evidencia la existencia de estudios realizados en el sitio de la obra que sustenten las actividades desarrolladas y si existen no pueden avalar la depreciación irreversible que el contratista ha realizado en el ex convento franciscano.
- La obra no cuenta con personal idóneo para la ejecución del objeto del contrato, con la pérdida irreversible del patrimonio arquitectónico, cultural e histórico de la humanidad.
- Las actividades contractuales, cuyo presupuesto objeto del contrato no cumple técnicamente para una obra de restauración, también incluye unas demoliciones no significativas y en el cual se han cambiado inexplicablemente el 95% de los ítems, es decir, cambiado el objeto contractual, creando una serie de actividades que han afectado irremediamente la edificación en sus pisos originales, cubiertas y techumbres en especial la posible pérdida de pintura artística, materiales arquitectónicos y antropológicos, para cambiar por materiales no adecuados afectando su estructura y riqueza arquitectónica

El 16 de julio de 2013, se presenta informe de supervisión al Convenio 1662 de 2011, suscrito entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Monguí, en el cual se registró lo concerniente al Contrato de Obra No. LP-001-2012, destacándose lo siguiente para el objeto de la litis (*archivo 001 pág 94 a 111*):

- **Seguimiento financiero:**

Desembolso No. 1, porcentaje del 50% de fecha 3 de octubre de 2012, por valor de \$393.847.754.

- **Relación Comités realizados en el convenio:**

DESCRIPCION	OBSERVACION
Comité No. 1 (29/11/2012): Realizado en el Municipio de Monguí, visita técnica al lugar de las obras, reunión con la comunidad, recorrido en el cual se evidencia el mal estado de la cúpula y su pintura mural.	No se evidencia presencia de residente de obra en el sitio de ejecución, se manifiesta urgencia de ejecutar las obras ya que los recursos tienen vigencia.
Comité No. 2 (10/12/2012): Visita de obra, se trató lo concerniente a: i) Devolución de recursos IVA vigencia 2011; ii) Delimitación ítems a ejecutar; iii) Solicitud suspensión del convenio 1662 de 2011; iv) Solicitud al Ministerio de Cultura para ejecutar recursos comprometidos. En cuanto a los compromisos de la Gobernación de Boyacá, no fue posible solicitar a la Oficina de Contratación Otrosí para modificar el presupuesto de obra, por incumplimiento del contratista con el informe de obra, administrativo, financiero y técnico	Se reitera ausencia de residente de obra, situación delicada teniendo en cuenta que en el convenio se especifica la necesidad de contar con una persona con formación profesional en el tema con la finalidad de dirigir las labores.  No se evidencia bitácora de obra.
Comité Técnico 3 (3/04/2013): Tema principal incumplimiento por parte del contratista para entregar informes de ejecución oportunamente	Se evidencia nuevamente la falta de bitácora en la obra. Se radica informe del contratista el 5 de abril de 2013, pero no cumple con requerimientos del comité.
Comité Técnico No. 4 (8/04/2013): Realizada en el Ministerio de Cultura, tratándose los aspectos técnicos y administrativos sobre la intervención. La arquitecta Carolina Márquez, funcionaria del Ministerio de cultura aprobó y viabilizó mediante acta varios ítems para continuar con la ejecución de la obra, los cuales no se han aprobado mediante acta de la gobernación. El Municipio de Monguí se comprometió a entregar un informe financiero consolidado y el contratista manifestó que los recursos se encontraban comprometidos y por tal motivo se le exigió anexar los soportes para comprobar las inversiones de los recursos. Por otra parte, se exigió al contratista tener un residente de obra ingeniero y/o arquitecto con especialización en restauración de patrimonio arquitectónico.	No existe un informe financiero de la obra aprobado por el interventor.  No se apuntan los compromisos importantes pactados en la reunión en el acta del comité.
Comité No. 5 (22/05/2013): Se realizó recorrido por el claustro y la basílica	Se encontraron 3 trabajadores laborando, sin residente de obra para dirigir y revisar la ejecución. No se encontró bitácora de ejecución de obra

- **Relación de informes presentados por el Municipio al Departamento de Boyacá**

Se presentó informe de interventoría No. 1 correspondiente al periodo 18/09/2012 al 31/12/2013, con las siguientes observaciones:

- El informe radicado por el Secretario de Planeación presenta inconsistencias, los totales del informe de interventoría y el informe de obra son diferentes, hay varios ítems no previstos, los cuales no han sido modificados mediante acta y tampoco cuenta con el análisis de precios unitarios. La Directora de Obra del proyecto radica un informe de ejecución, no se encuentran los soportes de recursos comprometidos, ni la sabana de cantidades.
- Las cantidades de obra ejecutadas no han sido aprobadas por medio de acta de modificación de la Gobernación de Boyacá.
- Teniendo en cuenta que se genera una lista de ítems no previstos, es necesario legalizarlos por medio de acta y esta deberá llevar anexados los análisis de precios unitarios de cada uno de los ítems.
- No hay claridad en la presentación de la sabana de ejecución de cantidades ya que existen datos que sobran y faltan otros importantes, allí no se debe relacionar la ejecución con porcentajes de obra, se debe soportar con las cantidades reales ejecutadas
- Revisando los análisis de precios unitarios, algunos precios no son coherentes en cuanto a la operación matemática.
- No se entiende como no se encuentran algunos análisis de precios unitarios cuando ya están ejecutados en la obra.

**Observaciones:**

El día 5 de septiembre de 2013, se realizó visita a la Basílica de Monguí y Convento en donde se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El contrato de obra se encuentra suspendido desde el mes de julio y la supervisión del municipio no ha comunicado dicha situación para así suspender el convenio y reservar tiempo que se necesitara para la culminación de las obras.
- El secretario de planeación manifestó que el contratista no ha cumplido con la presentación de los informes, por tal motivo la interventoría no cuenta con la información para radicar en la alcaldía y a su vez la alcaldía no puede enviar información a la gobernación.
- Durante la visita se evidenciaron diversas situaciones frente a la ejecución tales como:
  - ✓ Diferencia de tablón es notoria, este debía ser de las mismas dimensiones del existente instalado en la restauración del año 1978, al igual que se presentan diferencias en cuanto a largo, ancho y espesor
  - ✓ Es necesario especificar instalaciones eléctricas ya que no se encuentran planos eléctricos y en obra las instalaciones no se consideran las apropiadas. Es necesario dejar un plano de las instalaciones para futuras intervenciones y arreglos.
  - ✓ Se encuentra muro con humedad que se debe tratar oportunamente para evitar deterioro del edificio.
  - ✓ No es clara la intervención en cuanto al piso de la sacristía.
  - ✓ En cuanto a la placa que se fundió en la sacristía no es apropiada la intervención, ya que el proceso constructivo no es coherente.
  - ✓ De acuerdo al presupuesto presentado por los contratistas, si bien es cierto se van arreglar ventanas y puertas, no es coherente pañetar y pintar sin retirar la ventana para restaurarla.
  - ✓ Los pañetes nuevos presentan desprendimiento en la mayoría.
  - ✓ La ejecución de la cubierta no es coherente con las especificaciones del presupuesto presentado por el contratista, ya que en este se indica que se instalara una torta de barro y en la visita se evidenció una placa de superboard, la cual no refleja una restauración sino una obra civil y revisada el acta en al que el Ministerio de Cultura aprueba algunas intervenciones no se toca este punto
  - ✓ En la galería se evidenció que la solera no se encuentra tratada ni restaurada.

- ✓ De las maderas instaladas en la cubierta que aportan a la estructura de la misma, en algunas es notoria la falta de inmunización.
- ✓ Las ventanas originales de la galería fueron retiradas y no se encuentra en la obra un informe o bitácora en donde se explique la salida del material y el proceso que se le realizará.
- ✓ El piso del hall para ingresar a la galería se encuentra en muy mal estado y hasta el momento no presenta ningún tipo de intervención.
- ✓ La sobrecubierta no se encuentra en su totalidad ejecutada con láminas de zinc, ya que una parte de esta se realizó con plástico, motivo por el cual en uno de los costados de la basílica se han presentado filtraciones.
- ✓ La cúpula sigue presentando desprendimiento de pintura mural
- ✓ Se evidencia que los contratistas de obra no retiraron cuidadosamente los cables y demás elementos que hacen parte del sistema de seguridad del convento.
- ✓ Dentro del presupuesto presentado por el contratista de obra, se encuentran algunos ítems relacionados con el sistema de alarma y seguridad, ítems que no se contemplarán de ninguna forma ya que la alcaldía de Monguí tiene un contrato aparte para realizar estas obras.

● **Conclusiones:**

- Es evidente la ejecución de varias actividades en obra, sin la debida dirección de profesionales idóneos para el tema.
- Los procesos constructivos no son los indicados
- En las diferentes visitas al lugar de las obras nunca se encontró una bitácora de seguimiento a las obras, así mismo entrada y salida de materiales al almacén o campamento.
- El listado de ítems en el presupuesto presentado por el contratista no es consecuente con la memoria de cálculo entregada por el contratista de obra.
- Se han realizado 5 visitas al lugar de las obras, en donde no se ha podido comprobar y verificar la compañía y asesoría de un residente de obra especialista en restauración.
- El presupuesto de obra inicial ha presentado cambios significativos y no se ha realizado la debida acta de modificación de cantidades.
- El Ministerio de Cultura realizó la aprobación de diferentes intervenciones en claustro, pero no se cumplieron al pie de la letra (pisos y cúpula)
- En la última visita de obra el párroco de iglesia manifestó que los contratistas no tuvieron los cuidados necesarios para retirar los cables de seguridad del templo y los contratistas dentro del presupuesto incluyen este tipo de instalaciones las cuales no hacen parte del objeto contractual del convenio.
- No se evidencia el porcentaje de ejecución que el contratista relaciona en el único informe radicado.
- La inversión de recursos no es clara, ya que hay varios interrogantes en los valores, en los totales y en la sabana de ejecución de cantidades.

Teniendo en cuenta que según acta resultante de la audiencia de aclaración realizada el 31 de julio de 2013, se resolvió suspender por tercera vez el contrato en comento, hasta que se complementara la información solicitada para la correcta evaluación de las obras, para lo cual se suscribe el 31 de julio de 2013, el acta de suspensión 003 (archivo 001 pág 40-41) en la cual se consigna como nueva fecha de terminación el 30 de septiembre de 2013 y se autoriza al contratista para adelantar obras de inmunización de maderas y limpieza del área de trabajo, lo mismo que la colocación de protecciones al bien de interés cultural con el fin de proteger el patrimonio cultural y algunas obras menores bajo la vigilancia de la interventoría.

El día 02 de abril de 2014, se firma el acta de liquidación del convenio No. 1652 de 2011, cuyo objeto lo constituyó el “REALIZAR LAS OBRAS DE RESTAURACION DE LA BASILICA Y CLAUSTRO DE MONGUI, TRANSEPTO, PRESBITERO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN OTROS SECTORES DEL CONJUNTO DECLARADO BIEN DE INTERES CULTURAL DEL AMBITO NACIONAL” (archivo 001 pág. 126-127),

Para el día 29 de julio de 2015, es suscrita por el alcalde municipal de Monguí, el representante legal de la UT Arcos, el secretario de planeación municipal, y el representante legal de la UT Restauraciones, el acta de liquidación del contrato LP 001-2012, en la cual se registró lo siguiente (archivo 001 pág 46 – 48):

- DESCRIPCION FINANCIERA DEL CONTRATO

Valor inicial del contrato	\$787.695.508.
Valor adicional	
<b>Valor total ejecutado del contrato</b>	<b>\$13.114.767.57</b>

- DESCRIPCION MANEJO ANTICIPO

Valor anticipo	\$393.847.754
Valor girado al encargo fiduciario	\$329.257.276
<b>Valor ejecutado por el contratista</b>	<b>\$13.114.767.57</b>

- BALANCE GENERAL DEL CONTRATO

Valor total del contrato	\$787.695.508	
Valor total ejecutado		\$13.114.767.57
Valor total no ejecutado		\$774.580.740.43
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$787.695.508</b>	<b>\$787.695.508.00</b>

- ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO

Valor inicial del contrato	\$787.695.508
Valor anticipo girado a la fiducia	\$329.257.276
Orden de operación fiduciaria No. 001	\$194.986.040
Orden de operación fiduciaria No. 002	\$70.000.000
Total, girado de la fiducia al contratista	\$264.986.040
Valor obra ejecutada	\$13.114.797.57
Saldo a favor del municipio del anticipo	\$251.871.272.43
Valor total no ejecutado	\$774.580.740.43

Se registra en dicha acta en el acápite de declaraciones lo siguiente:

- Valor de la obra no ejecutada \$774.580.740.43
- Saldo por cobrar al contratista a favor del municipio por concepto de dineros entregados a título de anticipo y no ejecutados \$251.871.272.43
- El contratista realizó trabajos estando suspendido el contrato.
- El contratista garantiza su responsabilidad ante los trabajadores que tuvo la ejecución del contrato por sueldos, jornadas, honorarios y todas las prestaciones sociales.
- El contratista se responsabiliza exclusivamente ante terceros por cualquier queja o reclamación que puedan presentar directa o indirectamente a la entidad por las obras ejecutadas.
- El recibo de las obras no exime al contratista ni el interventor de los compromisos contractuales pactados y aceptados en el contrato ni de las acciones civiles y penales por las actuaciones u omisiones realizadas durante la ejecución del contrato mencionado.
- Se aclara que el contratista no realizó entrega formal de la obra a la interventoría.
- Se deja constancia que se viene adelantando por parte del Ministerio de Cultura un contrato de obra que interviene la obra que se venía adelantando en el contrato de obra pública liquidado.
- La contratista anexa documento de salvedades a la liquidación en 272 folios.



Acorde con lo señalado en el acta de liquidación, en la página 45 del archivo 001, se encuentra documento suscrito por la interventoría del contrato LP-01-2012, Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica para el contrato de obra resultante de la Licitación Pública No. LP-001-2012, “RESTAURACION DE LA BASILICA Y CLAUSTRO DE MONGUI, TRANSEPTO, PRESBITERO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN OTROS SECTORES DEL CONUNTO DECLARADO BIEN DE INTERESCULTURAL AMBITO NACIONAL”

El 28 de agosto de 2015, se entrega por parte del representante legal de la UT Arcos al Municipio de Monguí, el acta de liquidación bilateral del contrato, junto con escrito de salvedades en las que se expone lo siguiente:

**Primera:** En el acta de liquidación no se reconoce a favor de la UT Arcos la suma de \$299.794.552, por concepto de las actividades ejecutadas en obra que tiene un costo directo de \$239.835.641,<sup>60</sup> con un AIU del 25% de \$59.958.910,<sup>40</sup>, para un costo total de actividades ejecutadas hasta la suspensión del contrato de \$299.794.552, correspondientes a los siguientes ítems, los cuales fueron reconocidos y aprobados como consta en el acta técnica de solicitud de aprobación de ítems no previstos, firmada por interventoría, planeación municipal, alcalde municipal y contratista y que se ejecutaron como consta en acta de recibo parcial firmada por el interventor y el contratista y las cartas dirigidas a la supervisora del Convenio 1662 de 2011, en donde se ratifica y revisan los ítems relacionados:

ITEM	COSTO DIRECTO	AIU 25%	COSTO TOTAL
Preliminares	\$47.128.408, <sup>60</sup>	\$11.782.102	\$58.910.510, <sup>60</sup>
Cimentación y desagües	\$5.821.681	\$1.445.420, <sup>25</sup>	\$7.277.101, <sup>25</sup>
Estructuras	\$8.312.816	\$2.078.204	\$10.391.020
Mampostería y pañetes	\$25.477.455	\$6.369.363, <sup>75</sup>	\$31.846.818, <sup>75</sup>
Instalaciones hidráulicas y sanitarias	\$93.204	\$23.301.	\$116.505
Cubierta	\$125.230.446	\$31.307.611, <sup>50</sup>	\$156.538.057, <sup>50</sup>
Pintura	\$6.098.426	\$1.524.606, <sup>50</sup>	\$7.623.032, <sup>50</sup>
Pisos	\$12.004.840	\$3.001.210	\$15.006.050
Carpintería metálica	\$6.529.700	\$1.632.425	\$8.162.125
Instalaciones eléctricas	\$3.138.665	\$784.666, <sup>25</sup>	\$3.923.331, <sup>25</sup>
<b>TOTALES</b>	<b>\$239.835.641,<sup>60</sup></b>	<b>\$59.958.910,<sup>40</sup></b>	<b>\$299.794.552</b>

**Segunda:** No se reconoce en el acta de liquidación bilateral del contrato LP-001-2012, la suma de \$189.113.660 a favor de la UT, por concepto de mayor permanencia de la parte administrativa y personal técnico en la obra

**Tercera:** No se reconoce en el acta de liquidación bilateral del contrato LP-001-2012, la suma de \$7.534.66,<sup>71</sup> a favor de la UT, por concepto del valor de las pólizas iniciales de responsabilidad y cumplimiento (\$6.683.514) más primas de las pólizas por efecto de prórroga en el contrato (\$851.153)

**Cuarta:** No se reconoce en el acta de liquidación bilateral del contrato LP-001-2012, la suma de \$17.057.425,<sup>04</sup> a favor de la UT, por concepto de la comisión pagada a la fiduciaria Bancolombia con corte a marzo 2014 (\$11.200.000) más cuenta por pagar con corte a 09 junio 2015 (\$5.857.425,<sup>04</sup>)

**Quinta:** No se reconoce en el acta de liquidación bilateral del contrato LP-001-2012, la suma de \$64.590.478 a favor de la UT, por concepto de impuestos y retenciones pagados al municipio

Igualmente se registran en dicho documento las siguientes constancias:

- 1) La obra actualmente se está ejecutando en la basílica y claustro de Monguí por parte del Ministerio de Cultura, sin liquidar el contrato LP001-2012, por cuanto se hace bastante difícil la verificación de cantidad

- 2) Es cierto que se realizaron trabajos estando la obra suspendida, pero se aclara que se ejecutaron obras menores debidamente autorizadas, como lo evidencia el acta de suspensión No. 002 acuerdo quinto y acta de suspensión No. 003 acuerdo quinto.
- 3) La entrega de la obra que fue ejecutada, se hizo a la interventoría, de acuerdo a la primera salvedad que está aceptada y está refrendada en el acta de recibo parcial anexo en la salvedad primera y en las notas remisorias a la gobernación tanto de interventoría como del alcalde municipal

Mediante comunicación de fecha 9 de septiembre de 2015 (*archivo 001 pág 49*), dirigida al representante legal de la UT Arcos, el alcalde municipal de Monguí solicitó la devolución de los dineros no ejecutados en desarrollo del contrato materia de la litis, correspondientes a la suma de \$251.871.272.43, con sus respectivos rendimientos financieros.

El 23 de junio de 2016, el Ingeniero Henry Colmenares Merchán, interventor del contrato de obra en cuestión, presentó al Alcalde Municipal de Monguí informe en relación con el contrato fiduciario No. 4364 E.F Anticipo UT Arcos (*archivo 001 pág 128-156*), indicando que fue solicitado a la Fiduciaria Bancolombia copia de los soportes tales como facturas, orden de operación fiduciaria, beneficiarios de las transferencias con los correspondientes conceptos, autorizaciones de interventoría y demás documentación que sirvió de base para el retiro efectuado, por valor de \$62.096.417 por parte de la UT Arcos, frente a lo cual le fue remitida la orden de operaciones realizada por el contratista el día 31 de enero de 2013. Se indica que el giro que no podía darse ya que para dicha época estaba suspendida la obra y señalando que donde el interventor firma es una falsificación ya que en tal condición nunca firmó dicho documento. Añade que el contratista no manifestó ni evidenció dicho retiro en ninguno de sus informes y en el acta de liquidación solo se registraron dos ordenes de operaciones.

Posteriormente, el 1 de diciembre de 2016, el apoderado del Municipio de Monguí presentó ante la Fiscalía Seccional de Sogamoso, denuncia penal contra persona indeterminada, por la presunta comisión de los punibles de falsedad material en documento privado, con fundamento en el informe rendido por el Ingeniero Henry Colmenares Merchán (*archivo 011 pág 4-7*).

En cuanto a los **desembolsos realizados**, se encuentra acreditado que entre la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria y Constructora Anirac S.A. de C.V. Sucursal Colombia y la Corporación Santa Clara La Real (integrantes de la UT Arcos) se suscribió el Contrato 4363 de encargo fiduciario irrevocable de administración y pagos, teniendo en cuenta que entre el Municipio de Monguí y la UT Arcos, se celebró el contrato de obra pública LP-001 -2012 referido en esta providencia, con lo siguientes fines: **i)** Recibir los recursos dinerarios que la entidad contratante entregara a los fideicomitentes a título de anticipo en desarrollo del contrato, los cuales se contabilizaran como un aporte de los fideicomitentes y **ii)** Se impartan instrucciones a la fiduciaria para la realización de los pagos de los Fideicomitentes a través del representante de la UT Arcos (*archivo 001 pág 132 a 144*).

Así las cosas, fue establecido en su cláusula octava, que la fiduciaria realizaría los PAGOS con cargo exclusivo a los recursos y hasta la concurrencia de los mismos, para lo cual se atendería, entre otros, lo siguiente:

- a. *El representante de la UNION TEMPORAL, el DELEGADO de la UNION TEMPORAL y EL INTERVENTOR deberán diligenciar y suscribir la tarjeta de firmas establecida por la FIDUCIARIA*

- b. La instrucción para realizar cada uno de los PAGOS se hará por escrito por parte del Representante de la UNION TEMPORAL, en conjunto con el DELEGADO de la UNION TEMPORAL y deberá contar con el visto bueno por escrito del INTERVENTOR, quien en todo caso deberá verificar bajo su exclusiva responsabilidad que tales PAGOS sean destinados exclusivamente para los fines del CONTRATO.
- c. ...
- d. ...
- e. La FIDUCIARIA únicamente realizará los PAGOS ordenados por el Representante de la UNION TEMPORAL, siempre y cuando los mismos cuenten con el visto bueno del INTERVENTOR, por lo que cualquier instrucción de PAGO que no cuente con el visto bueno del INTERVENTOR será rechazada por LA FIDUCIARIA, lo cual es conocido y aceptado por los FIDEICOMITENTES con la suscripción del presente contrato.

Conforme a dicho contrato de encargo fiduciario, el 3 de octubre de 2012, se desembolsó por parte de la administración municipal la suma de \$329.257.276 correspondiente al anticipo del 50% del contrato de obra LP 001-2012 (archivo 001 pág 44).

Igualmente, según consta en extracto mensual del Encargo Fiduciario Anticipo UT Arcos desde el 1º de enero de 2012 hasta el 16 de diciembre de 2015 (archivo 001 pág 171), se encuentra que fueron efectuados los siguientes retiros:

Fecha	Valor
13/11/2012	\$194.986.040
13/11/2012	\$8.236
27/12/2012	\$70.000.000
27/12/2012	\$2.436
31/01/2013	\$62.096.417
31/01/2013	\$2.436

En relación con las ordenes de operación del encargo fiduciario, anticipo UT Arcos se encuentran las siguientes:

No.	Valor	Fecha	Concepto Observación	Documento (Archivo 001)
01	\$194.986.040	13/11/2012	Sobrecubierta, pólizas, mano de obra preliminares y complementarias. Pago anticipos madera, gastos de administración y pago de nómina	pág. 171 y 193
02	\$70.000.000	27/12/2012	Gastos de administración y utilidad	pág. 171 y 204
03	\$62.096.417	30/01/2013	Desmante de cubierta, anticipo de pisos, suministro e inmunización de maderas	pág. 187

- **Testimonial**

Dentro de las diligencias se recibieron las declaraciones juramentadas de quienes se relacionan a continuación:

**Daisy Alexandra Ruiz Machado**, Supervisora del Convenio 1662 de 2011, celebrado entre el Municipio de Monguí y la gobernación de Boyacá. Señaló que la entidad territorial abrió el proceso contractual para adjudicar los contratos de obra e interventoría para la restauración de la Basílica del Municipio de Monguí. Indicó no conocer el acta de liquidación elaborada entre el municipio de Monguí y el contratista atendiendo que se tuvo que realizar de manera atropellada dada las circunstancias técnicas y administrativas que no permitieron llegar a actualizar las condiciones técnicas en que se dio la ejecución del contrato.

En cuanto a la liquidación del convenio manifestó que se realizó haciendo una sábana de ejecución de actividades reales con el presupuesto contrato y con el recorrido que se hizo en obra, condiciones que son diferentes a la liquidación del contrato de obra y si bien el orden era que el municipio liquidara con su contratista y posteriormente liquidar el convenio, desafortunadamente ello no fue posible, razón por la cual la contraloría abrió un proceso fiscal al departamento quien debió hacer el reintegro de los recursos no ejecutados al Ministerio de Cultura, pudiendo el departamento solamente reconocer la cifra de 652.991,25 respecto a 787 millones del valor total del convenio, insistiendo que las obras ejecutadas en obra no correspondía con las contratadas a través del convenio.

Refirió que, de acuerdo con la cláusula quinta del convenio, correspondiente a la forma de pago, el departamento desembolsó el 100% de los recursos y el municipio hizo la solicitud inicial del 50% a través de la fiducia, pero no conoce como el municipio realizó los giros al contratista e indicando que de los recursos que no fueron ejecutados, ya se hizo reintegro de una parte de ellos.

En cuanto a la supervisión asignada del convenio, indica que comprendía la supervisión técnica, administrativa y financiera del convenio y como supervisora solicitó los informes de ejecución y ello fue una situación que no permitía el desarrollo del proceso, pues el municipio no remitía la documentación solicitada. Adujo que le correspondía verificar como se realizaban los pagos del municipio al contratista a través de la fiducia y el único reporte que se envió con tal fin fue los documentos de la fiducia y el giro del 50%.

Sobre el aspecto técnico en que fue ejecutado el contrato en relación con los ítems contratados, indicó que en diferentes ocasiones se remitieron a la alcaldía las observaciones correspondientes de acuerdo a las visitas técnicas que realizó e informes remitidos por el interventor viabilizados por el supervisor del municipio.

Manifestó que el interventor estaba liquidando las condiciones del contrato conforme a como se celebró atendiendo a que se ejecutaron obras fuera del presupuesto sin el debido proceso administrativo para ello. Las condiciones técnicas, administrativa y financieras debían ser las mismas en el contrato y el convenio y no procedía su modificación sin un sustento técnico. Señaló que en el presupuesto inicial se contrataron aproximadamente 31 ítems de los cuales se verificaron ejecutados en obra 6 ítems y en cuanto al presupuesto general ejecutado por el contratista, entregaron un informe que inicialmente fue viabilizado por el interventor, pero esa sábana entregada solo verificó la ejecución de 13 millones de pesos.

Frente a la modificación de los ítems e inclusión a los señalados inicialmente en el convenio y el contrato de obra, declaró que a las partes se les indicó el proceso administrativo a realizar para legalizar la ejecución de actividades no previstas en el presupuesto, siendo necesario solicitar al departamento la modificación del presupuesto del convenio lo cual no se dio, lo que conllevó a que el departamento no modificó los ítems no previstos en el presupuesto.

Al interrogársele sobre si los ítems adicionales eran obras necesarias, contestó que las obras las autoriza el Ministerio de Cultura, de conformidad con un proyecto, sin embargo, los contratistas manifestaron que una vez se empiezan las obras se encuentran con una cantidad de imprevistos y como el estudio no se encontraba actualizado en ese orden no tenía competencia técnica para decir si esas obras se requerían o no, pues ello era competencia del citado ministerio, sin desconocer que algunas de las obras se requerían para frenar el deterioro que se presentaba en el momento.

Asimismo, declaró que se requirió al municipio que se tuvieran en cuenta los perfiles establecidos en la cláusula séptima del convenio donde se especificaba la capacidad técnica del constructor y director del proyecto. Comentó que, de conformidad con las visitas realizadas en días hábiles, algunas de las obras estaban suspendidas administrativamente, pero tenían personal en la obra, sin embargo, no conoció al residente de obra ni tuvo comunicación directa con ellos, de lo cual se dejó constancia en el acta de liquidación y si bien se realizó visita un día sábado no fue una visita técnica como tal dentro del desarrollo de sus funciones.

En cuanto a si las obras ejecutadas por la UT se mantuvieron en el tiempo y fueron de alguna utilidad en beneficio de la basílica, adujo que en el momento que se dio la liquidación, el ministerio invirtió directamente aproximadamente 5.000 millones por lo que no es posible establecer las condiciones de la obra.

Sobre la liquidación del convenio indicó que se realizó con base en ejecuciones reales, es decir, conforme a una visita realizada con el equipo técnico del ministerio de Cultura, se revisó cada ítem y se realizó medición de actividades ejecutadas establecidas en el presupuesto del convenio. La sabana de ejecución de dichas actividades solo se pudo reconocer una localización y replanteo ejecutada un desmonte y retiro de cubierta de asbesto, desmonte de marcos y puertas, un retiro de sobrantes de 22 viajes, un suministro figurado y amarre de acero, lo último base en material de afirmado compactado contratados únicamente 17 mts y se evidenciaron 66 metros, por ende al evidenciar cantidades mayores a las contratadas solo se reconoció lo contratado en la medida que no se suscribió acta de mayores cantidades. Hubo obras que se realizaron, pero no se encontraban en el presupuesto.

Señaló que durante el tiempo que fue supervisora se realizó la suspensión del 10 de diciembre de 2012 y suspensión No. 3 del 13 de septiembre de 2013, indicando que no obstante estar suspendido, había personal trabajando, lo que no iba a ser cubierto por las pólizas y administrativa y técnicamente no era legal, de lo cual se dejó la respectiva constancia. Para esos momentos no estaba presente la interventoría solo estaban cuando avisaba que iba a realizar visita. Las obras mientras estaban suspendido el contrato, al parecer no estaban autorizadas por el municipio sin que haya documental que de cuenta de ello ni soportes.

Expuso que conforme a la supervisión técnica y financiera del convenio, se previó la aceptación de ítems no previstos y que fueran necesarios para la ejecución del contrato, relató que si bien se comentó y se dejó plasmado en oficios y actas no se adelantaron los trámites administrativos para la legalización de esas mayores cantidades presentadas.

Sobre el trámite para legalizar las obras adicionales señaló que el contratista debía presentar un informe de ítems no previstos, solicitar aprobación al interventor y al municipio la modificación o inclusión de esas actividades y con esa documentación se solicita a la supervisión la modificación al convenio para poder legalizar la ejecución de esas actividades en el contrato y en la interventoría, lo cual no se hizo se hizo. Ahora, en cuanto el de mayores y menores cantidades refirió que es un proceso mas sencillo porque a medida que se da la ejecución, el contratista va presentando sus actas parciales y soportes y va el interventor aprobando que cantidades son mayores y menores de acuerdo con la obra siendo en las obras de restauración ello común.

Frente a las actividades que debía realizar respecto del contrato en el que se iba a ejecutar los recursos del convenio, comentó que los contratos surgen con ocasión a la celebración el convenio y la supervisión se realizaba revisando los informes que remitía el municipio de Monguí respecto al contrato de obra y conforme a los informes remitidos por el interventor, sin que obre solicitud por parte del municipio de aprobación

de ítems no previstos en el contrato suscrito con la UT Arcos y finalizó manifestando no tener conocimiento sobre fraude o violencia para la suscripción del acta de liquidación.

**Henry Colmenares Merchán:** manifestó ser el representante legal firma Interventora del Contrato de Obra LP 001-2012, quien declaró que la trazabilidad del proyecto fue compleja. Primero comenzó la obra y luego la interventoría, lo primero que se hizo fue revisar el alcance del proyecto teniendo en cuenta la declaratoria de patrimonio cultural por el Min de Cultura. El dinero asignado no resultaba suficiente para las obras que se debían hacer, los cuales eran girados por el Departamento de Boyacá quien estaba pendiente de la vigilancia y el control de proyecto, explicando que por eso con la gobernación se hacía la revisión conjunta de los ítems a contratar, encontrándose, como se dejó constancia en las actas 46 ítems, de los cuales 39 no eran ejecutables y no correspondían al proyecto, relacionados a ítems estructurales lo cual resultaba extraño teniendo en cuenta el bien y sin saber de dónde se había sacado el presupuesto. Agrega que en razón a ello, se efectúan las observaciones, se suspende la obra y se convoca al ministerio para que de respuesta a esos ítems que no eran ejecutable o desarrollables.

Agrega que el contrato estipulaba que se debía hacer el apuntalamiento, mas no la intervención en las pinturas murales. El costo total del contrato era aproximadamente de 6000 millones y solo se dieron algo más de 700 millones. Como el proyecto elaborado por el arquitecto Murillo no cumplía y no estaba ajustado a las normas vigentes al momento de la ejecución, en cuanto a norma sismo resistentes, el proyecto debía reformularse y presentar para una nueva consultoría de diseños, motivo por el cual no se tenían una base o planos fijos sobre los cuales trabajar, entonces los ítems no correspondían al proyecto y este no estaba actualizado, a lo cual se suma que se quedaron sin recursos.

Dice que reiniciadas las obras, aceptadas las órdenes y sugerencias del Ministerio de Cultura, se recomienda hacer actividades en un punto específico que era la sacristía, para así ejecutar los recursos. Se le informó al contratista que se requería un modificatorio al contrato de obra y al convenio, frente a lo cual iniciaron a realizar sus propuestas sobre cómo se iba a intervenir el área de la sacristía y se determinó que la cúpula no se iba a tocar y en ese orden el contratista empieza a pasar información a la interventoría para que fuera aprobada, pero esta no cumplía con los requisitos mínimos para hacer un modificatorio como los planos de las obras a realizar, para con ellos sacar presupuesto de obra y presentar el modificatorio mediante acta, lo cual no se dio pues no se entregaron en debida forma los planos y los presupuestos estaban sin soporte de cotizaciones. Por lo tanto, se dilata la situación con el contratista quien sigue adelantando obra y hace un desmonte de cubierta y a raíz de las lluvias se podía dañar el bien por lo cual lo que se pidió fue que se hiciera una sobrecubierta para lo que el contratista debía presentar los requisitos mínimos para modificar el contrato. Refiere que les fueron quitados los recursos al no haberse ejecutado en la vigencia respectiva y debían ser devueltos, empezándose hacer la gestión por parte del contratista para dar solución, pero siempre quedaba corto en la medida que no elaboraron un documento técnico que avalara las actividades realizadas a 31 de diciembre. La devolución de los dineros no estaba advertida en el contrato por ello lo que no estaba ejecutado debía devolverse y por tanto nos quitaron los 350 millones no girados por la administración.

Explica que en la fiducia había 350 millones de peso por anticipo, la gobernación devolvió los 350 millones que estaban en la fiducia y el restante no lo podía devolver porque estaba en una cuenta conjunta entre el contratista y la interventoría. El 1º de enero, al ver que no se tenían recursos, se empieza a gestionar y se hace una serie de documentos, donde se solicita que se debían hacer unas actividades, pero con el

deber que el contratista iba a legalizar esas actividades. Refiere que si bien es cierto se firmó un acta ello no significó que avalara las obras pues lo que aduce el contratista fue con el único fin de gestionar los recursos, ya que cualquier modificación debía ser por acta a la cual se adjuntaran los soportes básicos lo cual no ocurrió y una vez se aprueba se da curso a la ejecución de la obra, sin embargo, en el caso se dan hechos cumplidos siendo el mismo gobernador el que impartía las ordenes para que no se pararan las obras aspecto con el que no estuvo de acuerdo, tan es así que a 31 de diciembre de 2012, se da la suspensión de la obra no obstante por orden de la alcaldía y de la gobernación por proteger el bien se hizo una sobrecubierta. Se suspende la obra y la interventoría mientras se conseguían recursos o se presentaba un nuevo proyecto y si bien se presentó propuesta se les dijo que el contrato de obra no era para adelantar proyecto.

Refiere que el departamento quedó al día con la nación, respecto a la devolución de los recursos, pero al municipio se le debe el 50% de la fiducia. Indica que, no obstante estar suspendido el proyecto, se adelantaron obras durante un periodo de 6 meses, tan es así que como interventor es sancionado por la Procuraduría.

Comenta que en julio se solicita la legalización de las obras que se estaban ejecutando, pero para ello debían adjuntar los soportes respectivos, lo cual no aconteció. Indica que se ejecutaron obras que no podía avalar, más aún, cuando no se tenía un proyecto definido, planos aprobados y presupuesto como tampoco soporte del contratista en que tuviera un residente o experto en restauración.

Afirma que todas esas situaciones e irregularidades las plasmó en los informes dados al municipio, por lo cual recomienda y solicita la liquidación del contrato, pero ello no fue posible en su momento porque el contratista no quería hacerla, tanto que primero se liquida el convenio, sin liquidar el contrato. El contratista accede y firma el acta, pero deja una serie de observaciones. Por ello, se tomó el presupuesto y se midieron las cantidades ejecutadas, lo cual arrojó 13 millones de pesos, como quiera que no se podían incluir otros ítems no previstos, pues no se surtió el acta de no previstos aprobada, lo que implicaba que no podía certificar y ordenar el pago de obras no previstas.

Indica que cuando se firmó el acta, se autorizaron dos únicos pagos que quedaron registrados en el acta de liquidación firmada en el 2015. En el 2016, llega un soporte de un tercer pago, de lo cual da aviso al municipio que la cuenta estaba en ceros, porque se habían dejado 64 millones en el banco, presentándose ese faltante, pues no se había girado, porque no había como soportarlo. El municipio dio aviso a la fiscalía, del mal proceder, siendo citado para hacer las pruebas grafológicas y viene el fallo donde se establece que su firma fue falsificada para sacar esas sumas de dinero en enero de 2013.

Adujo que el Ministerio de Cultura da los recursos para adelantar un nuevo proceso en donde lo primero que se hizo fue liberar las obras del contratista anterior por su mala calidad y las cuales no fueron recibidas por él como interventor.

Manifestó que el documento suscrito en el cual se relacionaron los ítems no previstos, lo firmó de buena fe porque se iba a solicitar que no se quitaran los recursos y posteriormente les pusieron como tarea revisar ítem por ítem con cada uno de los soportes, por lo cual genera un documento donde se dice que se estaban adelantando una serie de obras que se le daba a la Secretaria de Gobierno para gestionar recursos.

Indica que algunos tabloneros retirados no fueron reutilizados porque su retiro no fue adecuado, se recuperaron algunos, pero inicialmente se retiraron todos y se arrumaron

a la salida y se hizo cuando la obra estaba suspendida. A ellos se les pidió reclasificar el tablón suelto y que se recuperara para incorporarlo al proyecto.

Indicó que de su parte se autorizaron dos pagos, el primero para mandar a hacer tabloneros, adobes, tejas, madera con corte especial, soportado en cotizaciones y facturas de todo el material llevado, andamiaje y campamento; el segundo pago de diciembre, ellos tenían un déficit administrativo y para eso se les gira.

Manifestó que hubo diferencias entre el personal contratado y perfil profesional presentado en la propuesta económica y técnica, se expuso en los diferentes requerimientos del contratista y se hizo un comparativo. La interventora de obra no era restauradora, pero así se decía, finalmente a raíz de los requerimientos se llevaron dos arquitectos residentes restauradores. Siendo la calidad del personal, una razón más, por la cual se liquidaba. Indicó que no tiene conocimiento para que fueron destinados dichos recursos el tercer pago y no fue autorizado.

En cuanto a la razón de por qué se desarrollaron actividades por el contratista mientras estaba suspendido el contrato, indicó que ello obedeció a solicitud de la gobernación que impedía que se paralizara la obra porque ello iba a generar un escándalo mayor; otra razón, por el tema de seguridad, pues allí había unos cuadros de gran valor. Expone que no conoce que obras se realizaron y así lo dejó consignado en sus informes.

Al interrogársele el por qué se suscribió acta de liquidación con un valor girado por concepto de la fiducia y luego se informa al municipio otro valor, explicó que la diferencia se atribuye a que primero se gira un anticipo y a discrecionalidad del contratista, con el visto bueno del interventor, pero el anticipo es un préstamo que se hace, no un pago anticipado y en las actas parciales se amortiza el valor que se le prestó. Por ende, se autorizaban los montos para que adelantara sus obras y en actas parciales se hacía el corte y se le iba descontando del valor prestado, pero como no pudieron soportar lo que hicieron al final únicamente arrojó 13 millones y sobre ello se liquidó.

Adujo que cualquier situación se debía hacer mediante modificatorio, no obstante, no cumplían con la parte de legalizar para la aprobación de la interventoría y poder generar el pago y no entregaron la documentación base para hacer el modificatorio.

Manifestó que en su momento se planteó la liquidación unilateral y declarar la caducidad, pero finalmente el contratista accedió a firmar la liquidación con observaciones.

Comenta que con oficio del 06 de febrero de 2014, dirigido a la supervisora del convenio, le manifiesta que la UT hace entrega de informe parcial de las actividades ejecutadas en las que se incluyen actividades no previstas, las cuales fueron aprobadas por la interventoría. Se entrega balance de obras ejecutadas con cuadro de actividades no previstas, acompañado de memoria de cálculo que corrobora y se entrega propuesta técnica. Ese documento se hizo por orden del ministerio de cultura en el sentido de entregar un insumo a la gobernación para garantizar la terminación de la cubierta, se entregaron insumos dados por el mismo contratista con el ánimo de continuar y cerrar el proyecto y legalizar esas obras las cuales no se niegan y están registradas, pero no recibidas a satisfacción, pero ellos no entregaron los soportes para hacer los modificatorios.



- **Interrogatorio de parte**

Se practicó el interrogatorio de parte del señor **Mauricio E Salamanca**, representante legal de la **UT Arcos**, quien señaló en relación con la diferencia de valores ejecutados en el acta de liquidación y el informe presentado por la interventoría del contrato de obra, que la interventoría fue la encargada de realizar la liquidación, precisando que la liquidación se hizo bilateralmente en la cual se dejaron unas salvedades en la medida que no se tuvo en cuenta todas las obras ejecutadas.

En cuanto al por qué existe una observación que la obra no fue entregada a la interventoría refirió que la alcaldía e interventoría aprobaron ítems que sumaban 229 millones que constan en acta que después no fue aceptada por ellos y hace parte de las salvedades. La interventoría no aprobó muchas cosas que tampoco aprobó la supervisora del convenio.

Sobre las obras que la UT adelantó con posterioridad al 31 de julio de 2013, adujo que estaban obras autorizadas directamente por el ministerio y las obras menores contaban con el beneplácito de la interventoría, la supervisora y el ministerio.

Frente a la ejecución del contrato relató que se empezó a ejecutar en septiembre de 2012, mes en que se hace la primera solicitud de suspensión porque el contrato tenía unos ítems basados en un proyecto realizado por una consultoría y al revisar el presupuesto se encontró que muchas de las actividades no se podían realizar o no existían como remoción de placas o el arreglo de la cúpula que tiene frescos y pinturas aspecto que no fue considerado, por eso se solicita la primera suspensión con el ánimo de ir al ministerio y buscar información que fuera congruente con la contratación. Se estableció que los estudios realizados no coincidían con lo que se estaba planteado, decidiéndose que no se iba hacer sino la protección de la cúpula y se iba encaminar a lo concerniente a la sacristía y al cambio de pisos que estaban desnivelados y debía hacerse intervención similar.

Cuando se dan las suspensiones, se hicieron obras menores como de exploración, las cuales fueron avaladas por la interventoría y la supervisora del convenio con el departamento. Los recursos venían del ministerio del recaudo de telefonía celular con vigencia de un año de aplicación que para el caso era el año 2011 y 2012 para su ejecución, pero el contrato se hizo en sept de 2012 lo que daba tres meses para desarrollar la obra y si no se hubiese tenido ninguna complicación y los estudios fueran los correspondientes, se hubiera podido ejecutar el 100%, pero como ello no ocurrió, se empezó a presentar presión por la supervisora del convenio, siendo el tema de los recursos otra objeción pues no se sabía si se debían devolver los recursos o se ejecutaban y se siguió con la obra porque no se podía dejar así.

Continúo indicando que se hicieron prórrogas hasta el 29 de junio de 2013 y siempre se recomendó llegar a acuerdo en comité. Se acordó terminar la sacristía y hacer la liquidación conforme a los ítems firmados por la interventoría y la alcaldía, pero se presentaron inconformidades y situaciones de carácter personal lo cual dilato el asunto y se empezó a adelantar el proceso de caducidad y nulidad que no llegó a nada y llevo a que se hiciera la liquidación bilateral que se cuestiona.

En cuanto a cómo fue la inversión del anticipo que se hizo del contrato LP 01-2012, señala que hay tres pagos, señalando que en las salvedades esta discriminado como se invirtieron: mano de obra, materiales, contratación de cosas faltantes, asesor fitosanitario, compra de maderas, mandar hacer tablón, desmonte de cubierta, sobrecubierta protectora, parte administrativa, pagos de seguridad social, incluso en costos no señalados como pago de la comisión fiduciaria. Durante el tiempo que estuvo suspendida la obra, la UT asumió el pago de un celador, arreglo de la alarma.

Frente al hecho de que por qué solo se señala como valor de la obra ejecutada es de 13 millones, indicó que ello obedeció a que el presupuesto incluido en el contrato tiene unos ítems específicos, sin embargo, se realizaron ítems no previstos avalados y que debían legalizarse en las actas. Dice que la supervisora del convenio no aceptó la legalización, por lo cual la alcaldía se echó para atrás y por eso solo se incluyeron los ítems previstos en el presupuesto original. Por eso esa diferencia tan grande y que llevó a que se presentaran las salvedades.

Respecto al personal que presentó en su propuesta económica afirmó que es el mismo que ejecutó la obra y si cumplían con las calidades profesionales para la restauración de bienes, el personal se cambió en lo que refería a los residentes de obra que debían tener especialización en restauración, pero siempre fue idóneo y calificado.

Sobre el procedimiento y requisito ante la fiduciaria para pago del anticipo indicó que era un formato básico donde se recogían tres firmas: interventoría, contratista y una tercera delegada por la UT y se radicaba. No se exigía documento técnico, se requería una relación básica de destinación de recursos.

Respecto al estado en que quedó la obra con posterioridad a la liquidación del contrato declaró que el proyecto general de Murillo daba un presupuesto de 5000 millones, aclarando que se intervinieron una suma mayor a 200 y el ministerio manda comunicación que se gestionaron recursos para la intervención total del claustro, pero no había una liquidación de esta situación y ya se había sacado a contratación los estudios y luego se contrató el arreglo total del claustro, situación que no dejaría ver la intervención hecha por la UT.

Atendiendo lo expuesto en precedencia, se analizan las pretensiones formuladas en la demanda, por cuanto el objeto del litigio corresponde a establecer la validez del acta de liquidación de fecha 29 de julio de 2015, con la cual se terminó de manera bilateral, la relación contractual existente entre el Municipio de Monguí y la Unión Temporal ARCOS, con ocasión del Contrato No LP-001-2012, en la medida que la parte actora sostiene que se configuró un error aritmético que invalida la misma, producto de un vicio claro del consentimiento, el cual indujo en error a la administración y fue advertido con posterioridad a la firma de dicha acta.

Así las cosas, debe este despacho examinar si el error que se aduce efectivamente corresponde a un vicio del consentimiento que determine la invalidez del acta de liquidación que se cuestiona y si, consecuencia de ello, se debe declarar su nulidad y efectuar nuevamente la liquidación del contrato.

Para tal efecto, debe traerse a colación que el artículo 1502 del Código Civil dispone como requisitos para que una persona se obligue frente a otra, en virtud de un acto declaración de voluntad, los siguientes:

- Que sea legalmente capaz.
- Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
- Que recaiga sobre un objeto lícito.
- Que tenga una causa lícita.

Asimismo, en cuanto a los vicios del consentimiento establece en su artículo 1508 *ídem*, que estos corresponden a error, fuerza o dolo y en cuanto al error se establece en sus artículos 1510, 1511 y 1512 *ídem* que puede recaer sobre:

- La especie del acto o identidad de su objeto.
- La calidad o sustancia del objeto
- La identidad de la persona con quien se contrata si la consideración de esta persona fue la causa principal del contrato

Sobre el error como el que aquí se alega, entendido como la discordancia entre lo definido en el acta de liquidación bilateral y la realidad existente frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales, el órgano de cierre de la jurisdicción contencioso administrativa, ha sustentado que corresponde a la parte que invoca el vicio del consentimiento, acreditar su configuración y existencia<sup>5</sup>.

En este orden, conforme afirma la parte actora en el *sub lite*, se encuentra demostrado que la fiducia contratada realizó un tercer desembolso a favor de la UT Arcos por valor de \$62.096.471, suma que no fue cuantificada en el acta de liquidación, empero se observa su registro en el extracto expedido por fiduciaria Bancolombia, lo que permite establecer que entre los periodos comprendidos entre el 01 de enero de 2012 y el 16 de diciembre de 2015, al contratista se realizaron desembolsos por valor de \$327.082.457 y no de 264.986.040 como fue registrado en el acta acusada.

Se encuentra demostrada la existencia del error alegado por el Municipio de Monguí, pues al no ser tenida en cuenta la suma de \$62.096.417, ello incidió en el cálculo de los dineros que fueron girados de la fiducia al contratista y consecuencia de ello, de los saldos a considerarse, suma que dicho sea de paso se gira pese a que el contrato referido, se encontraba suspendido, como quedó probado y que conforme a la declaración juramentada del interventor, no contó con autorización del susodicho.

En consecuencia, debe concluirse que al verse afectado el acuerdo de voluntades consignado en el acta de liquidación en cuestión deberá ser declarada su nulidad y por ende, realizar la liquidación judicial del Contrato LP -001-2012, tal como fuera solicitado por la parte demandante, por lo tanto habrá que liquidarse, sin embargo, no se trata simplemente de adicionar el faltante de recursos pagados, sino que es menester analizar todos los soportes contractuales, en aras de efectivizar el ajuste de cuentas, propio de la fase post-contractual.

## 10. DE LA LIQUIDACION JUDICIAL DEL CONTRATO

Establecido el error que determina la nulidad del acta de liquidación en cuestión debe efectuarse la liquidación judicial del contrato, para lo que se ha de considerar que por el contratista UT ARCOS, se anexó documento de salvedades a la liquidación tal como consta en la respectiva acta de liquidación allegada con el escrito de demanda, documento remitido por la entidad territorial demandante (*archivo 074*), en el que se relacionan aquellos aspectos o temas frente a los cuales manifestó su desacuerdo al momento de efectuarse la liquidación bilateral.

Valga recordar que las pretensiones de la demanda, además de solicitar la nulidad del acta de liquidación de contrato LP -001-2012 y pedir que se incluya el tercer pago girado con cargo al anticipo por valor de \$62.096.417, para un total de \$327.082.457, fijan unos parámetros orientados a que se liquiden únicamente las cantidades de obra ejecutadas conforme al contrato, reflejadas en el informe de interventoría ascienden a \$13.114.797, cuyo saldo por valor de \$313.967.660, se reconozca en favor de la entidad territorial contratante y a cargo del contratista UT Arcos, razón por la cual se verifica si los hechos que sustentan dichas salvedades se encuentran acreditados.

**Primera Salvedad:** *En el acta de liquidación no se reconoce a favor de la Unión Temporal Arcos la suma de \$299.794.552, por concepto de las actividades ejecutadas en obra que tienen un costo directo de \$239.835.641,<sup>60</sup> con un (AIU) Administración. Imprevistos y Utilidad del 25% de \$59.958.910,<sup>40</sup> para un costo total de actividades ejecutadas hasta el momento de la suspensión del contrato de \$299.794.552*

---

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, CP: Ramiro Pazos Guerrero. Providencia del 5 de diciembre de 2016. Radicación número: 25000- 23 -26-000-2005-01174-01 (37140)

Sustenta esta salvedad la UT Arcos indicando las actividades que se ejecutaron en obra, correspondientes a 10 ítems, que ya fueran relacionados en acápite anterior de esta providencia y afirma que los mismos fueron reconocidos y aprobados como consta en el acta técnica de solicitud de aprobación de ítems no previstos, firmada por la interventoría, planeación municipal, alcalde municipal y contratista, lo cual se corrobora con el acta de recibo parcial firmada por el contratista e interventor y las cartas enviadas por el alcalde municipal e interventor a la supervisora del Convenio 1662 de 2011, en donde se ratifica la revisión y aprobación de los ítems relacionados.

Pues bien, conforme a la documental allegada por el contratista con el escrito de salvedades, se encuentra que el día 02 de diciembre de 2012, fue suscrito en relación con el Contrato LP 001 de 2012, documento denominado “*SOLICITUD DE APROBACION DE ÍTEMS NO PREVISTOS*” por parte de la Directora de Obra: Nancy Camacho Pérez, el interventor Henry Colmenares, el Secretario de Obras y Planeación Ing. Sadot Ospina, el Alcalde Municipal Anatolio Pedraza y el representante legal de la Unión Temporal Arcos Mauricio Eduardo Salamanca.

En su contenido se registra que los antes mencionados se reunieron “*con el fin de suscribir la presente acta técnica cuyo propósito es el de autorizar MODIFICACIONES de algunos de los ítems pertenecientes al contrato en referencia por los siguientes motivos:*”

1. *De acuerdo con las necesidades del contrato, dadas las condiciones del proyecto aprobado y con el fin de cumplir a cabalidad con el objeto del mismo, se hace necesario reformular algunas actividades, incluir actividades no previstas y omitir otras de ellas, con la finalidad de asegurar la estabilidad de la obra y para la preservación del estado actual de la edificación.*
2. *de acuerdo a la solicitud enviada por el ministerio al municipio en cabeza del señor alcalde SEGUNDO ANATOLIO PEDRAZA. Bajo radicado 245056 se describe a continuación “así mismo en cuanto a la obra en curso, es recomendable concentrar las actividades en el sector de la sacristía realizando los filtros de drenaje, cambio de pisos y restauración de cubierta de acuerdo a lo acordado en el comité de obra realizado, hasta tanto se tenga claro el procedimiento a efectuar en la cúpula” (archivo 074 pág. 18 a 35)*

Luego se identifican 10 capítulos de *ITEMS NO PREVISTOS*, sin discriminar la cantidad de obra, ni el valor estimado por cada uno, no obstante dejarse como nota “*se anexan los A.P.U, cotizaciones, localizaciones, planos y registro fotográfico*” no se adjunta, ni reposa en el resto de la documental que forma parte de las diligencias, prueba que dé cuenta del suministro de dicha información para esa fecha, ni con posterioridad; lo que si se adjunta es Acta de Recibo Parcial del contrato LP 001 2012, por valor de \$230.199.210,40, sin embargo, no se registra periodo a pagar, ni fecha de suscripción, lo que no permite tener certeza que efectivamente corresponda a lo señalado por el contratista (*archivo 074 pág 36 a 38*).

En cuanto a la correspondencia que refiere fue enviada por el alcalde municipal e interventor a la supervisora del Convenio 1662 de 2011, en donde se ratifica la revisión y aprobación de los ítems relacionados, se advierte que con el escrito de salvedades no se adjunta documental que dé cuenta de ello.

Ahora bien, revisadas las demás piezas procesales en relación con los aspectos que fundamentan esta salvedad, se encuentra lo siguiente:

En oficio de fecha 30 de diciembre de 2012, suscrito por el Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura, dirigido al Alcalde Municipal de Monguí, en el que da respuesta a derecho de petición frente a las obras de intervención en el Claustro y la Basílica de Monguí Boyacá, se indica:

- a. En relación con la autorización de la construcción de cubierta de la basílica, efectuada visita el viernes 29 de noviembre, se establece que las obras son necesarias para la protección del inmueble, sin embargo, se realizan observaciones sobre el sistema de cubierta a implementar y reiteran las recomendaciones efectuadas por dicha dirección.
- b. En cuanto al acabado interior bajo techo de cubierta, se indicó que en la visita realizada por el Ministerio se hicieron las observaciones del sistema con láminas de fibrocemento, se solicitó enviar la información para revisión por parte de la dirección de patrimonio, la cual una vez revisada se consideró que debía ser analizado el sistema propuesto al no ser compatible con la materialidad del sistema de cubierta y no permite su ventilación.
- c. Frente a la liquidación bilateral del contrato se manifiesta que teniendo en cuenta que este fue suscrito entre el Municipio de Monguí y la Unión Temporal Arcos, se deben elaborar las respectivas actas de obra y análisis de precios que la sustente debidamente avalada por la Interventoría, la Alcaldía Municipal y la Gobernación de Boyacá (*archivo 001 pag 112 a 115*).

Posteriormente con oficio fecha 02 de septiembre de 2013, dirigido por el Interventor del Contrato de obra tantas veces mencionado al Alcalde Municipal de Monguí y la Unión Temporal Arcos (*archivo 001 pág 89 a 91*) se indica que el 31 de julio de 2013, se realiza audiencia de cumplimiento donde se establecieron compromisos de entrega de documental por parte del contratista, la cual una vez revisada por la interventoría se evidencia que la información solicitada no correspondía, en especial lo referente a la legalización de 177 ítems no previstos propuestos por la entidad contratista ante la imposibilidad de desarrollar el proyecto como se contrató inicialmente.

Igualmente se refiere en dicha comunicación que el día 12 de agosto de 2013, se envió respuesta por parte de la interventoría frente a la información entregada y hecho el análisis de los respectivos ítems se tiene el siguiente resultado:

- Aparece un total de 140 ítems
- Son eliminados 25 ítems de 31 del contrato original
- Quedan 6 ítems del contrato original
- Cambio de valor unitario de 2 ítems de los 6 originales
- Existe 1 ítem original con la misma descripción de 1 ítem nuevo, pero con diferente precio
- En un borrador de acta técnica de fecha 20 de noviembre de 2012 presentan un total de 106 NO PREVISTOS y según el aparte número 12 denominado PRESUPUESTO Y ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS del tomo 1 aparecen 134 ÍTEMS NO PREVISTOS.

Asimismo, verificada la información y documental que fuera allegada en relación con el Convenio 1662 de 2011, cuyo objeto lo constituyó realizar las obras de restauración de la basílica y claustro de Monguí, transepto, presbiterio y obras complementarias en otros sectores del conjunto declarado bien de interés cultural del ámbito nacional, de fecha 02 de abril de 2014, en virtud del cual se giraron los recursos al municipio para la celebración del contrato de obra que aquí se cuestiona, se encuentra:

En comunicación del 20 de febrero de 2014 (*archivo 001 pág. 123 a 125*), la Supervisora del Convenio 1662 de 2011, Secretaría de Cultura y Turismo de la Gobernación de Boyacá, se solicitó al Alcalde Municipal de Monguí se efectuaran ajustes al informe de ejecución del mismo, realizando entre otras observaciones las siguientes:

- En el documento no se encuentran las aprobaciones por parte del Ministerio de Cultura a las que reiterativamente se han referido los contratistas, éstas corresponden a los ítems no previstos teniendo en cuenta que a la fecha son actividades que se encuentran ejecutadas.
- En cuanto al acta del día 2 de diciembre de 2012, solicitud de ítems no previstos, debe estar acompañada del acta de modificación de cantidades.

Por otra parte, en el informe final de supervisión del Convenio 1662 de 2011, en relación con el Contrato de Obra que ocupa la atención del despacho, se registró lo siguiente: (*archivo 001 pág. 94 a 111*):

**a. Comités realizados en el convenio:**

- *Comité técnico No. 2 de fecha 10 de diciembre de 2012:*

Se trataron 4 temas específicos: 1. Devolución de Recursos, IVA vigencia 2011; 2. Delimitación de ítems a ejecutar; 3. Solicitud de suspensión del Convenio 1662 de 2011 y 4. Solicitud al Ministerio de Cultura para ejecutar los recursos comprometidos. Igualmente, se registra que, por parte de la Gobernación de Boyacá, solicitar a la oficina de contratación Otro si, para modificar el presupuesto de obra, administrativo, financiero, técnico que el contratista incumplió con el informe de obra.

- *Comité técnico No. 4 de fecha 08 de abril de 2013:*

La funcionaria del Ministerio de Cultura, aprobó y viabilizó mediante actas varios ítems para continuar con la ejecución de la obra, resaltándose que dichos ítems no han sido aprobados mediante acta de la Gobernación de Boyacá.

**b. Informes presentados por el Municipio al departamento**

- *Informe de interventoría No.1, periodo comprendido entre el 18 de septiembre y el 31 de diciembre de 2012:*

El informe radicado por el Secretario de Planeación del Municipio, presenta algunas inconsistencias, los totales del informe de interventoría y del informe de obra son diferentes, hay varios ítems no previstos los cuales no han sido modificados mediante acta y tampoco cuentan con el análisis de precios unitarios respectivos.

- *Informe de Ejecución de Obra No. 1, periodo comprendido entre el 18 de septiembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012:*

Las cantidades de obra ejecutadas por el contratista no han sido aprobadas por medio de acta de modificación de cantidades de la Gobernación de Boyacá y teniendo en cuenta que se genera una lista de ítems no previstos, es necesario legalizarlos por medio de acta y esta deberá llevar anexados los análisis de precios unitarios de cada uno de los ítems

Igualmente, se registró en las conclusiones de dicho informe que, el presupuesto de obra inicial ha presentado cambios significativos y no se ha realizado la debida acta de modificación de cantidades.

Por otra parte, se advierte que en el acta de liquidación del Convenio No. 1652 de 2011 de fecha 02 de abril de 2014, en cuyo marco se celebró el contrato de obra que aquí se cuestiona, (*archivo 001 pág. 126-127*), por parte del Departamento de Boyacá se registró en el acápite de observaciones y/o aclaraciones: *i)* que teniendo en cuenta el informe de interventoría de la obra se proyectó dicha acta, informe en el que se relacionan los ítems que se encuentran en el presupuesto de convenio, teniendo en cuenta que no existe acta de modificación de cantidades aprobadas por las partes del convenio en el momento de la ejecución de las actividades y que los ítems relacionados ya se encuentran ejecutados y *ii)* los valores relacionados son los ejecutados dentro del presupuesto del convenio. Los demás valores en ningún momento fueron aprobados por la Gobernación de Boyacá.

Relacionado lo anterior, considera el Despacho que la salvedad referida por el contratista y en virtud de la cual solicita se reconozca en el acta de liquidación la suma de \$299.792.552, por concepto de las actividades ejecutadas en obra, no puede ser considerada por las razones que se pasan a exponer:

De acuerdo con el clausulado del contrato y que fuera citado en el capítulo anterior de esta providencia (caso concreto) en el que se indica lo probado en el proceso, se establece que la UT Arcos tenía pleno conocimiento que en el caso que se presentaran obras adicionales y hubiera la necesidad de introducir modificaciones en el diseño de planos o especificaciones que variaran esencialmente el plan de trabajo o se pactaran mayores cantidades de obra o la ejecución de obras no especificadas en el contrato pero comprendidas en su objeto que hicieran necesario modificar el plazo o el valor convenido, debía suscribirse contrato adicional cuyo valor no podría exceder el 50% del contrato original y que los contratos adicionales relacionados con el valor quedarían perfeccionados una vez suscritos y efectuado el registro presupuestal, ello sin perjuicio de otros documentos contractuales, como las actas de modificación, entre otros, por tal motivo, se debía considerar que cualquier obra adicional y/o mayor cantidad de obra, antes de su ejecución, debía ser consentida por el contratante y contar con el visto bueno de la interventoría y la supervisión de ésta y

No obstante, lo anterior, el cumplimiento de lo pactado por las partes para tal fin no fue acreditado en debida forma y a plenitud dentro del proceso, en la medida que no se allegó el respectivo contrato adicional ante la variación y/o modificación de las cantidades y obra que fuera contratada.

Vale la pena señalar que si bien es cierto se aportaron por la parte accionada documentos tendientes a probar obras adicionales y mayores cantidades, en lo que concierne al documento denominado "*SOLICITUD DE APROBACION DE ITEMS NO PREVISTOS*", debe advertirse en primer lugar que de la lectura de su contenido se presenta una inconsistencia entre su enunciado y lo que allí se registra, en la medida que una solicitud de aprobación difiere de una modificación de algunos ítems y esto de lo que finalmente allí se planteó que fue la inclusión de ítems no previstos, de los cuales no se indica la cantidad de obra, ni el respectivo estudio de precios, ni los soportes respectivos que debieron ser presentados simultáneamente y que aunque fueron requeridos al contratista, no lo efectuó, lo que conllevó a que el Departamento de Boyacá, entidad que contaba con la facultad de autorizar o no la adición de recursos del convenio ejecutado mediante el contrato de obra en cuestión, razón por la cual los tuvo por no presentados. Consecuencia de lo anterior, en la liquidación no podrán incluirse, ni reconocerse.

Igualmente, debe considerarse lo manifestado en los informes tanto del Municipio de Monguí, como de la Interventoría, que corroboran que el contratista no entregó la información necesaria para la legalización de ítems no previstos que proponía, como tampoco contó con el visto bueno del Ministerio de Cultura y la ausencia del acta de modificación de cantidades y los análisis de precios, aspectos que igualmente se confirmarían por quienes rindieron declaración en las diligencias.

Ahora si bien es cierto se puso en conocimiento de la entidad contratante los ítems no previstos, ello no subsana el desconocimiento de lo que fuera pactado por las partes en el evento que se presentaran dichas variaciones frente al contrato originario y las formalidades que se debían cumplir para tal fin.

De otro lado, en cuanto al acta de recibo parcial que se refiere como prueba, esta no tiene un documento de soporte y referencia, como lo es, el estudio de cantidades y de precios, a lo cual se suma que no tiene fecha de elaboración y periodo al cual

corresponde, por lo cual no es posible afirmar que corresponde a las obras y el periodo que señala el contratista en la salvedad efectuada.

Por ende, al no suscribirse en debida forma y con los requisitos del caso la respectiva acta ni celebrese contrato adicional, no es viable el reconocimiento al momento de liquidar el contrato de las sumas que se reclaman.

Ahora bien, respecto a las demás salvedades propuestas en la medida que estas derivan de la ejecución de las obras cuyo reconocimiento fuera solicitado por el contratista, al no prosperar ello tampoco están llamadas a prosperar.

Por ende, corregido el error advertido y teniendo en cuenta que por parte de la Unión Temporal Arcos se aceptaron los \$13.114.77,57 como valor de la obra ejecutada conforme al contrato de obra suscrito, se encuentra que las sumas a considerar en el balance general del contrato de obra en comento son las siguientes:

Valor inicial del contrato	\$787.695.508
Valor anticipo girado a la fiducia	\$359.257.276
Orden de operación fiduciaria No. 001	\$194.986.040
Orden de operación fiduciaria No. 002	\$70.000.000
Orden de operación fiduciaria No. 003	\$62.096.417
Total, girado de la fiducia al contratista	<b>\$327.082.457</b>
Valor obra ejecutada	<b>\$13.114.797.<sup>57</sup></b>
<b>Saldo a favor del municipio del anticipo</b>	<b>\$313.967.660.<sup>57</sup></b>
<b>Valor total no ejecutado</b>	<b>\$774.580.711.<sup>57</sup></b>

Debe indicarse que en el expediente no obra medio de prueba que permita establecer que por parte de la UT Arcos se ha reintegrado a favor del Municipio de Monguí alguna suma de dinero que pueda ser tenida en cuenta en el corte final de cuentas, por lo que la suma final a reconocer corresponde a **\$313.967.660.<sup>57</sup>**, la cual se traerá a valor presente, teniendo en cuenta la fecha en que se debió reconocer, día en que se liquidó bilateralmente el contrato, aplicando la siguiente fórmula:

$$Ra = Ri \times \frac{IPC \text{ final}}{IPC \text{ inicial}}$$

Donde **Ra** (renta actualizada) es el valor actualizado de la condena, **Ri** (renta inicial) es el valor reconocido en esta sentencia, el IPC inicial es el vigente al momento en que se liquidó bilateralmente el contrato (29 de julio de 2015 equivalente a 85.<sup>37</sup>) y el IPC final es aquel vigente al momento de proferirse la presente providencia, que corresponde al mes anterior (mayo de 2022 equivalente a 118.<sup>70</sup>).

$$Ra = \frac{\$313.967.660,57 \times 118,70}{85,37}$$

$$Ra = \$432.905,392,12$$

## 11. DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS FRENTE A LA DEMANDA

Teniendo en consideración la argumentación sentada líneas atrás, respecto de la procedencia de la declaratoria de nulidad del acta de liquidación y la liquidación judicial efectuada, fuerza declarar no probada la excepción de *Existencia de acuerdo bilateral*, el cual goza de presunción de legalidad, propuesta por la UT Arcos.



## 12. COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, se condenará costas a la parte demandada, sujeto procesal vencido en la sentencia, para lo cual se adelantará el trámite previsto en el Código General del Proceso.

Conforme al Acuerdo PSAA-16-10554 de 5 de agosto de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en consideración a que este proceso es declarativo y las pretensiones de la demanda superan 150 salarios mínimos legales mensuales, se fija como agencias en derecho el 3% del valor de éstas, a las cuales se accede.

Finalmente, teniendo en consideración que los contratos a celebrar por las entidades públicas deben encontrarse diseñados conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, lo cual no se advierte en el *sub lite* al no observarse el deber de planeación y que algunas de las conductas desplegadas por algunos de los funcionarios públicos que intervinieron en las actuaciones contractuales objeto de la litis podrían ser constitutivas de irregularidades de índole penal, disciplinario y/o fiscal, también ordenará compulsar copias de la presente sentencia con destino a la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República para para lo que corresponda atendiendo sus competencias.

## 13. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Sogamoso, *“Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley”*

### FALLA:

**Primero.** - Declarar no fundada la excepción denominada *“existencia de acuerdo bilateral, el cual goza de presunción de legalidad”*, propuesta por la UT Arcos

**Segundo.** - Declarar la nulidad del acta de liquidación bilateral suscrita el 29 de julio de 2015, por el Municipio de Monguí y la UT Arcos, en el marco del Contrato de Obra LP-001-2012, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero.** - Liquidar judicialmente el Contrato de Obra LP-001-2012 suscrito por el municipio de Monguí con la Unión Temporal Arcos, en consecuencia ordénese a la contratista reintegrar a favor del ente territorial, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON DOCE CENTAVOS (**\$432.905,392,12**).

**Cuarto.** - Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán por secretaría, aplicando el procedimiento establecido en el artículo 366 del C.G.P.

**Quinto.** - Fijar como agencias en derecho la suma correspondiente el 3% el valor de las pretensiones estimatorias, correspondientes a **\$432.905,392,12**

**Sexto.**- En firma esta providencia, compúlsese copias de la presente sentencia, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines pertinentes atendiendo las competencias que les asisten.

**Séptimo.** - Si no se presentan recursos y ejecutoriada esta providencia, archívense las diligencias, dejando las constancias y anotaciones de rigor en el Sistema de Información Judicial. Si existe excedente de gastos procesales, devuélvanse al interesado.

MLBS

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**NELSON JAVIER LEMUS CARDOZO**

Juez

Firmado Por:

**Nelson Javier Lemus Cardozo**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**002**

**Sogamoso - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e86a0288506c94212e991e6aae04acdc95e85de45767137d71748510b8978f**

Documento generado en 09/06/2022 02:21:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**